

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado,  
1 peseta. — Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V      MIÉRCOLES, 4 DE DICIEMBRE DE 1940      NUM. 339

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 23 de noviembre de 1940 por la que se establecen normas para regular la provisión de vacantes, mediante concurso, en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.**—Páginas 8322 a 8325.

**Otra de 23 de noviembre de 1940 orgánica del personal y servicios de las Telecomunicaciones.**—Págs. 8325 y 8326.

**Otra de 25 de noviembre de 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito al presupuesto de gastos de la Sección decimoséptima «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», por un importe de 12.000 pesetas, que se destinan a atenciones de personal del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.**—Páginas 8326 y 8327.

**Otra de 25 de noviembre de 1940 sobre concesión de tres suplementos de crédito por un total importe de pesetas 20.000.000, aplicados a la sección undécima, «Ministerio de Obras Públicas», con destino a reparaciones urgentes de caminos nacionales, comarcales y locales.**—Página 8327.

**Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se conceden cinco créditos extraordinarios importantes en junto 301.204,10 pesetas, con aplicación a la sección primera, «Presidencia del Gobierno», y con destino a gastos de instalación y funcionamiento del Consejo de Economía Nacional durante el último trimestre del año en curso.**—Página 8328.

**Otra de 25 de noviembre de 1940 sobre concesión de varios suplementos de crédito importantes en junto 6.713.473 pesetas, de las que 5.213.473 son con aplicación a la sección quinta, «Ministerio de Marina», y 1.500.000 aplicados a la sección decimoséptima, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales».**—Páginas 8328 y 8329.

**Otra de 25 de noviembre de 1940 sobre concesión de un crédito extraordinario, de carácter reintegrable, importante 66.726,08 pesetas, con aplicación a la Sección segunda, «Ministerio de Asuntos Exteriores», y destinado al pago de atenciones de la Representación Diplomática y Consular de España en Holanda correspondiente a los meses de febrero y marzo del corriente año, que, habiendo sido satisfechas oportunamente, no alcanzaron su verdadero fin.**—Páginas 8329 y 8330.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 23 de noviembre de 1940 por los que se concede la nacionalidad española a don Leopoldo Jerónimo Yome Pizarro, súbdito inglés, y a don Victor**

**de Voronin Deines, ex súbdito ruso y ex legionario.**—Página 8330.

**DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se dispone la forma de confeccionar, con carácter definitivo, el Escalafón del Cuerpo de Carteros Urbanos.**—Páginas 8330 y 8331.

**Otro de 23 de noviembre de 1940 por el que se organiza la Inspección de Servicios Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad.**—Página 8331.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a plazas de liquidadores de Utilidades.**—Página 8332.

**Otro de 25 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública.**—Páginas 8332 y 8333.

**Otro de 25 de noviembre de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario General de Desbloqueo don Julián Lojendio Gurin.**—Página 8333.

**Otro de 25 de noviembre de 1940 por el que se nombra Comisario General de Desbloqueo a don Francisco de Cárdenas y de la Torre.**—Página 8333.

**Otro de 25 de noviembre de 1940 por el que se nombra, por rigurosa antigüedad, Abogado d'l Estado, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Pablo de Garnica Echeverría, en situación de excedencia.**—Página 8333.

**Otro de 25 de noviembre de 1940 por el que se jubila, a su instancia, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, don José Pedro Seoane Trigo.**—Página 8333.

#### MINISTERIO DE MARINA

**Plazas de gracia.**—Ordenes de 22 y 30 de noviembre de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 8333.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden de 29 de noviembre de 1940 por la que se convoca Concurso restringido para proveer una plaza de Capacitaz-ensayador de Minas al servicio de la Hacienda, entre Ayudantes facultativos de Minas.**—Página 8334.

**Otra de 2 de diciembre de 1940 por la que se dispone causen baja definitiva en la lista de opositores en expectación de destino a plazas de Auxiliares Administrativos del Catastro, los señores que se citan.**—Pág. 8334.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Orden de 26 de noviembre de 1940 por la que se aprueba la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Salamanca.**—Páginas 8334 a 8344.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**ASUNTOS EXTERIORES.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando Concurso para proveer dos plazas de Veterinarios en las Juntas de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo y Larache.—Página 8344.

**EJERCITO.**—Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 8345 a 8347.

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Programa para el primer ejercicio de oposiciones libres a Notarías.—Páginas 8348 a 8354.

**HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios (Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de

Aparatos Surtidores de Gasolina).—Relación de vacantes de Expendedurías de Tabacos que han de proveerse de las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Córdoba y La Coruña, como ampliación de la Convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332, del día 27 del corriente mes, por haber sido comunicadas a este Patronato con posterioridad a esa fecha.—Página 8354.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 8354.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Caminos.—Autorizando al Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver Román, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para efectuar el estudio de una carretera entre Madrid y San Lorenzo de El Escorial, que ha de ser costeada con fondos particulares.—Página 8354.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5541 a 5554.

# JEFATURA DEL ESTADO

## LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se establecen normas para regular la provisión de vacantes, mediante concurso, en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Circunstancias de todos conocidas motivaron una inevitable interrupción en la normal provisión de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyo desplazamiento o cese en los cargos que ejercían en mil novecientos treinta y seis, promovido por causas diversas, han originado numerosas situaciones de interinidad, poco convenientes para la continuidad de trabajo y organización que requiere el progresivo desarrollo de los múltiples servicios a cargo de las Entidades locales.

Urge poner término a este régimen transitorio, no solamente establecido por un imperativo de la Guerra, victoriosamente terminada, sino por el legítimo propósito del Gobierno Nacional de que en los Concursos que se anuncien, para proveer en propiedad tales vacantes, pudiesen participar todos los españoles con aptitud legal para ello y, especialmente, cuantos se hallaban defendiendo a la Patria con las armas.

Una ardua labor de reorganización de los Cuerpos citados ha sido trámite previo para proceder a las convocatorias de Concursos, con normas que se contienen en la presente Ley, cuya promulgación se hace indispensable, ya que el procedimiento establecido en la Ley de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco y disposiciones anteriores complementarias, no sería el más práctico en las presentes circunstancias en que se encuentran vacantes gran número de plazas de distintas categorías de los tres expresados Cuerpos, ni tampoco el que requiere la celeridad de la designación. Existe, además, la conveniencia de evitar que se produzcan multiplicidad de criterios interpretativos de unas mismas normas legales, como habría de ocurrir, de mantener el actual régimen de designación, con padecimiento de la unidad en la apreciación de condiciones y méritos que debe presidir tales nombramientos.

Siéntese también la necesidad de dictar las normas que regulen los ascensos en el Cuerpo de Interventores, cuando el ingreso en el mismo se haya producido por las últimas categorías y a virtud de determinados preceptos de los Decretos de veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis, catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve y veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

De igual modo, precísase señalar la cuantía máxima y mínima de las fianzas que han de prestar los Depositarios en forma más acorde a sus disponibilidades económicas y sin merma de la garantía que merecen los intereses de la entidad. Y, por último, es necesario formular la expresa y formal declaración de que todos los funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de la Administración Local han de ser jubilados al cumplir la edad de setenta años.

Estos motivos de merecida consideración justifican cumplidamente que se dicten nuevos preceptos,

ajustados a la precisión de resolver, dentro de un plazo relativamente breve, la actual situación provisional, dotando a las Entidades locales de funcionarios capacitados que coadyuven con eficacia a su esperado resurgimiento en todos los órdenes.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los Concursos para proveer las vacantes de Secretarios, en su primera y segunda categorías, Interventores y Depositarios de Administración Local, se anunciarán por la Dirección General del Ramo, en virtud de orden previa del Ministro de la Gobernación.

Dichos Concursos serán resueltos por la Dirección General de Administración Local, previa audiencia de las Corporaciones respectivas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador que se constituirá en el expresado Centro directivo, y que estará integrado por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, designado por el Presidente de la misma; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, o el que legalmente le sustituya, y un Jefe de Sección de la propia Dirección General del Servicio, designado por el Director. El Magistrado y el Jefe de Sección desempeñarán, respectivamente, las funciones de Presidente y Secretario del Tribunal.

Los Concursos que en su día se convoquen para la provisión de vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría serán resueltos por los Gobernadores civiles en la forma que determine el Ministerio de la Gobernación, al que se faculta para determinar los méritos preferentes que han de tenerse en cuenta para la decisión de los Concursos relativos a esta categoría de Secretarios.

**Artículo segundo.**—Tendrán derecho a tomar parte en los Concursos todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente, figuren en los Escalafones de funcionarios pertenecientes a cada Cuerpo, dentro de las categorías respectivas, salvo el derecho que a los de categorías superiores otorga el artículo ciento sesenta de la Ley de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se disponga en la Convocatoria.

**Artículo tercero.**—Los Interventores ingresados en el Cuerpo por oposición o examen de aptitud, cumpliendo las condiciones determinadas en los apartados E), F), G) y H) del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis, y A), B), C) y D) del de catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve, y los procedentes del Cuerpo de Depositarios, a virtud de lo dispuesto en el Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro y disposiciones complementarias, todos los cuales ingresaron por las categorías cuarta o quinta del Cuerpo, tendrán derecho a ascender a las superiores con sujeción a las reglas que a seguido se determinan:

a) Pasarán a la tercera categoría los que hayan prestado servicios durante cuatro años computables, por lo menos, en Intervenciones de cuarta o quinta, y, en su caso, en Intervenciones o Jefaturas de superior categoría.

b) Ascenderán a la segunda categoría los que, en las condiciones del apartado anterior, hayan prestado seis años de servicios computables, cuando menos.

c) Para ascender a la primera categoría precisarán cumplir diez años de servicios computables en Intervenciones o Jefaturas de Sección provincial de Administración Local, cualquiera que sea su categoría, sin nota desfavorable.

d) Para pasar a la categoría especial habrán de servir dos años computables en Intervenciones o Jefaturas de primera clase, a partir de la fecha de la presente Ley y sin nota desfavorable.

**Artículo cuarto.**—Los Secretarios, Interventores y Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, sólo podrán concursar plazas de la última categoría de sus respectivos Cuerpos, o sea, de la tercera para los Secretarios y de quinta para Interventores y Depositarios.

**Artículo quinto.**—Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán como preferentes, con la salvedad que para los Secretarios de tercera categoría establece el párrafo último del artículo primero de esta Ley, los siguientes méritos:

a) El mejor número en el Escalafón.

b) La posesión de títulos académicos profesionales.

c) Haber ganado otras oposiciones que hayan sido exigidos títulos de Licenciado o Doctor en De-

recho, para los Secretarios, y los de Licenciado o Doctor en Derecho, Profesor mercantil o superior a éste, dentro de la carrera de Comercio, para los Interventores y Depositarios.

- d) Carecer de nota desfavorable.
- e) La mejor aptitud y suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.
- f) El haber contraído méritos especiales para con la Administración Local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.
- g) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se convoque, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional, se tendrán en cuenta, por su orden:

- a) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.
- b) La de Oficial Provisional o de Complemento, que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.
- c) La de ex combatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.
- d) La de ex cautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.
- e) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.

Dentro de estas preferencias se tendrán presentes las que establece el artículo quinto de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo sexto.**—Contra los fallos que en resolución de los Concursos dicten el Director general de Administración Local o los Gobernadores civiles podrá interponerse recurso de alzada, en el término de quince días, ante el Ministro de la Gobernación.

La resolución que, en alzada, dicte el Ministro de la Gobernación no será objeto de recurso alguno.

**Artículo séptimo.**—Se considerarán jubilados de pleno derecho todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualesquiera que sean su categoría y la Corporación en que presten sus servicios, al cumplir los setenta años de edad.

En cumplimiento de este precepto, las Corporaciones locales declararán en situación de jubilados a los funcionarios a su servicio de los expresados Cuerpos que hayan cumplido la edad de setenta años.

**Artículo octavo.**—Las fianzas que habrán de exigirse por las Corporaciones locales a los Depositarios de Fondos municipales y provinciales se ajustarán a la siguiente escala:

**Primer grupo:** Ayuntamientos de Madrid y Barcelona: fianza mínima, doscientas cincuenta mil pesetas, a fianza máxima, trescientas cincuenta mil pesetas.

**Segundo grupo:** Entidades con Presupuesto de más de veinte millones de pesetas: fianza mínima, doscientas mil pesetas, a fianza máxima, doscientas cincuenta mil pesetas.

**Tercer grupo:** Entidades con Presupuesto de más de diez millones, sin exceder de veinte millones: fianza mínima, ciento cincuenta mil pesetas, a fianza máxima, doscientas mil pesetas.

**Cuarto grupo:** Entidades con presupuesto de más de cinco millones, sin pasar de diez millones de pesetas: fianza mínima, cien mil pesetas, a fianza máxima, ciento cincuenta mil pesetas.

**Quinto grupo:** Entidades con presupuesto de más de dos millones quinientas mil pesetas, sin rebasar de cinco millones: fianza mínima, setenta y cinco mil pesetas, a fianza máxima, cien mil pesetas.

**Sexto grupo:** Entidades con presupuesto de más de un millón quinientas mil pesetas, sin exceder de dos millones quinientas mil: fianza mínima, sesenta mil pesetas, a fianza máxima, setenta y cinco mil.

**Séptimo grupo:** Entidades con presupuesto de más de cuatrocientas mil pesetas, sin ser superior a un millón quinientas mil: fianza mínima, treinta y cinco mil pesetas, a fianza máxima, sesenta mil pesetas.

Los actuales Depositarios continuarán ejerciendo el cargo con la fianza que tengan constituida, en tanto no se acuerde por la Corporación interesada su modificación con arreglo a la escala precedente.

Si la Corporación entendiera, en determinados casos, que con la escala de fianzas establecida en este artículo no resultaran suficientemente garantizados los intereses confiados a la custodia del Depositario, podrá formular propuesta de elevación de su importe al Ministerio de la Gobernación, quien resolverá lo procedente.

**Artículo noveno.**—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940 orgánica del personal y servicios de las telecomunicaciones.

La Ley de nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos, de marcado tipo marxista, estableció unas bases para reorganizar el personal y los servicios de Telecomunicación. Fué derogada por la de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro que, en su artículo tercero, disponía se aprobase por las Cortes una nueva Ley de bases en plazo de tres meses. Esta Ley no se presentó, quedando provisionalmente vigente el reglamento orgánico de veintitrés de febrero de mil novecientos quince y la Ley de funcionarios en cuanto fuere aplicable, conforme al artículo segundo de la misma Ley; situación que ha seguido hasta la fecha y que produce confusión y dificultades en la organización de los servicios, por lo que se hace necesario dictar una nueva Ley orgánica que establezca los principios fundamentales que, desarrollados, permitan obtener, con una nueva estructura adecuada a la nueva España, una perfecta y moderna realización de los servicios de las Telecomunicaciones.

En virtud de todo lo expuesto,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La Administración Civil del Estado, en la parte referente a los servicios de las Telecomunicaciones, está a cargo de los Cuerpos de Telecomunicaciones, siendo misión de éstos instalar, explotar, inspeccionar e intervenir dichos servicios. En los que el Estado no explote directamente sólo se ejercerán las funciones de intervención e inspección.

**Artículo segundo.**—Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo primero, funcionarán los siguientes Organismos:

- a) Dirección General.
- b) Consejo de Dirección.
- c) Servicios Técnicos.
- d) Explotación.
- e) Inspección.

**Artículo tercero.**—La Dirección General comprenderá:

- a) El Director General.
- b) El Jefe Principal.
- c) Secciones.
- d) Negociados.
- e) La Escuela Oficial de Telecomunicación.
- f) Otros Organismos complementarios.

**Artículo cuarto.**—Al Director General compete organizar y dirigir todos los servicios de Telecomunicación explotados por el Estado y resolver los asuntos de esta especialidad que no estén determinadamente atribuidos a otra Autoridad, así como dictar todas las instrucciones y órdenes necesarias para la realización de los servicios que le están encomendados.

**Artículo quinto.**—A las órdenes del Director General habrá un Jefe Principal, con las atribuciones que aquél le delegue.

**Artículo sexto.**—El Consejo de Dirección constituye la Asesoría Oficial del Director General, quien someterá a su estudio e informe todos los asuntos relacionados con proyectos técnicos, normas de explota-

ción e intervención; modificaciones de las instrucciones generales de los servicios y asuntos disciplinarios por faltas muy graves. También puede someter a su informe los asuntos que estime convenientes.

**Artículo séptimo.**—Corresponde a los Servicios Técnicos cuanto se relaciona con el estudio de todos los proyectos y planos de transformación en redes, instalaciones y equipos, cualquiera que sea la Entidad explotadora. En los servicios explotados por el Estado tendrá, además, a su cargo la conservación, así como el estudio de las normas, ensayos, pruebas y prácticas que garanticen el perfecto, moderno y eficaz funcionamiento de cuantos elementos son necesarios para realizar la explotación.

**Artículo octavo.**—Compete a la explotación cuanto se relaciona con la ordenación para el rápido y perfecto curso del servicio.

**Artículo noveno.**—La Inspección es el Organismo fiscal encargado de vigilar los trabajos de la explotación y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan sus funciones.

**Artículo décimo.**—Los funcionarios de Telecomunicaciones se agruparán en la forma siguiente:

- a) Cuerpo General Técnico.
- b) Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicaciones
- c) Escalas Auxiliares.

**Artículo undécimo.**—Para ingresar en cualquiera de los Cuerpos o Escalas de Telecomunicaciones será preciso reunir todas las condiciones que se exijan a los funcionarios públicos del Estado, las especiales que se señalen en el Reglamento orgánico y aprobar en la Escuela Oficial de Telecomunicaciones las materias que se determinen en su Reglamento.

El ingreso se verificará por las plazas vacantes o de nueva creación de la última clase de cada escala, guardando el orden establecido en la calificación definitiva de la Escuela.

Las vacantes que se produzcan en las restantes clases y categorías de cada Cuerpo o Escala, excepto las de Jefes Superiores de Administración, se proveerán por ascenso de los que ocupen el primer lugar en la clase inmediatamente inferior siempre que no tuvieran impedimento para ello.

Se entiende por impedimento:

- a) No tener realizados y aprobados en el momento que corresponda el ascenso, las pruebas de suficiencia que se detallarán en el Reglamento orgánico.
- b) La renuncia al ascenso.
- c) La postergación hasta que sean cumplidos todos sus efectos.

Los ascensos se entenderán siempre conferidos con la fecha del día siguiente al de la vacante que las produjo.

**Artículo duodécimo.**—Las situaciones de supernumerarios y excedentes forzoso, así como las licencias, vacaciones, renunciaciones, dimisiones, recompensas y correctivos serán objeto del Reglamento orgánico.

**Artículo décimotercero.**—En tanto no se dicte un nuevo Reglamento orgánico que desarrolle la presente Ley subsistirá vigente el de veintitrés de febrero de mil novecientos quince en cuanto no se oponga a los preceptos de la presente.

**Artículo décimocuarto.**—Queda derogada la Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro en la parte referente a Telecomunicación y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito al presupuesto de gastos de la Sección decimoséptima «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», por un importe de 12.000 pesetas, que se destinan a atenciones de personal del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.**

Insuficiente el crédito del presupuesto en vigor destinado al pago de haberes del personal del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, para hacer frente a las obligaciones que sobre él gravitan, a causa de no haberse producido el reingreso en sus Cuerpos de procedencia de funcionarios del mismo con la rapidez que al formular el proyecto se había calculado, resulta indispensable su suplementación en la

cuantía que, acordada por el Gobierno, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, es objeto de la presente Ley,

En su virtud,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de doce mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección décimoséptima «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo primero «Presidencia del Gobierno», concepto cuarto «Para satisfacer sus haberes a los funcionarios del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales que no proceden de otros Cuerpos de la Administración o que han solicitado el reingreso en sus Cuerpos de procedencia hasta que éste tenga lugar, y sin perjuicio de la resolución que en definitiva se acuerde sobre la situación y derechos de los funcionarios públicos que se encuentran en tal situación».

**Artículo segundo.**—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre concesión de tres suplementos de crédito por un total importe de 20.000.000 de pesetas aplicados a la Sección undécima «Ministerio de Obras Públicas», con destino a reparaciones urgentes de caminos nacionales, comarcales y locales.**

El acelerado ritmo que se ha impuesto a los trabajos de reparación de las carreteras del Estado a partir del momento de la terminación de la guerra y la repercusión que en su coste originan las disposiciones dictadas para conceder justas mejoras a los trabajadores, han ocasionado una insuficiencia de las dotaciones presupuestarias correspondientes, que se hace preciso remediar con urgencia, a fin de que no sufra entorpecimiento la continuación de aquellas obras que tanta importancia representan para la buena marcha de la reconstrucción nacional.

Se ha instruido, para ello, un expediente, en el que sucesivamente han recaído el informe de la Intervención General y el acuerdo del Consejo de Ministros, favorables a su otorgamiento.

Y en su virtud,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden tres suplementos de crédito, importantes en junto veinte millones de pesetas, con aplicación a la Sección undécima del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo sexto «Obras de conservación y reparación», grupo segundo «Caminos», distribuidos como sigue:

Al concepto primero «Obras por administración.—Jornales, materiales, medios de transportes y auxiliares, canteras, arbolado, sustitución de badenes, reparación de casillas de peones camineros, retiro de capataces y camineros y demás gastos para la conservación y reparación ordinaria de toda clase de caminos, realizada directamente por las Jefaturas de Obras Públicas», cinco millones de pesetas; al concepto segundo «Para obras de conservación y reparación y de mejora y acondicionamiento de los caminos nacionales en ejecución o a ejecutar conforme a planes aprobados, etcétera», nueve millones de pesetas, y al concepto tercero «Para obras de conservación y reparación y de mejora y acondicionamiento de los caminos comarcales y locales en ejecución o a ejecutar con arreglo a planes aprobados, etcétera», seis millones de pesetas.

**Artículo segundo.**—El importe de los expresados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1940** por la que se conceden cinco créditos extraordinarios importantes en junto 301.204,10 pesetas, con aplicación a la Sección primera «Presidencia del Gobierno» y con destino a gastos de instalación y funcionamiento del Consejo de Economía Nacional durante el último trimestre del año en curso.

Creado el Consejo de Economía Nacional con fecha de cuatro de junio del año en curso, con posterioridad, por consiguiente, a la aprobación del presupuesto en vigor del Departamento de que depende, se hace preciso dotarle de fondos especialmente destinados a su organización y funcionamiento según ya se había previsto en la propia Ley de su creación.

La cuantía de estos recursos ha sido acordada por el Consejo de Ministros en un expediente al efecto instruido, en el que ya figuraba el preceptivo informe de la Intervención General.

Y en su virtud,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», cinco créditos extraordinarios, importantes en junto trescientas un mil doscientas cuatro pesetas con diez céntimos y destinados a los gastos de instalación y funcionamiento del Consejo de Economía Nacional en el trimestre en curso, con el siguiente detalle: Al capítulo segundo «Material», artículo primero «De oficina, no inventariable», grupo adicional que se figurará con la expresión «Consejo de Economía Nacional», concepto único «Gastos de alumbrado, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a prensa, uniformes, útiles de limpieza, teléfonos, correspondencia postal, telegráfica, telefónica y aérea y otros gastos análogos», cinco mil seiscientas pesetas; al mismo capítulo segundo, artículo segundo «De oficinas, inventariable», grupo adicional de igual expresión al anterior, doscientas treinta y dos mil cuatrocientas setenta y una pesetas con cuatro céntimos, aplicadas a los conceptos, de los cuales el primero, que se denominará «Para adquisición de máquinas de escribir», se dota con veintiséis mil pesetas, y el segundo «Adquisición de mobiliario de todas clases para la instalación del Consejo», con doscientas seis mil cuatrocientas setenta y una pesetas con cuatro céntimos; al propio capítulo segundo, artículo cuarto «Alquileres», grupo adicional de igual expresión a los anteriores, concepto único «Para alquileres de los locales ocupados por el Consejo y sus oficinas», doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con ochenta céntimos; a igual capítulo segundo, artículo quinto «Obras de adaptación, conservación y reparación», grupo único con la misma expresión que los anteriores, concepto único «Para las obras de adaptación que es preciso realizar en los locales arrendados, para la instalación del Consejo (incluso los honorarios de Arquitecto)», cuarenta y nueve mil novecientas once pesetas con setenta y seis céntimos; y al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo único de idéntica expresión a los reseñados anteriormente, concepto único «Gastos causados con motivo del arriendo del local que ocupa el Consejo», setecientas veintiuna pesetas con cincuenta céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1940** sobre concesión de varios suplementos de crédito importantes en junto 6.713.473 pesetas, de las que 5.213.473 son con aplicación a la Sección quinta «Ministerio de Marina» y 1.500.000 aplicados a la Sección 17 «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales».

Variados los haberes del personal especialista de Marina a partir de primero de octubre del año en curso, dando así cumplimiento a la Ley del día seis de mayo anterior, y producido también un considerable aumento de gastos con motivo de la depuración y reenganche de personal civil y militar del mismo Departamento, en mayor número del previsto al formular el presupuesto en vigor, se han obser-

vado insuficiencias en diversos créditos de las Secciones destinadas a aquellos gastos, que deben ser remediadas con urgencia para que no queden desatendidas tan preferentes obligaciones del Estado.

En el expediente a tal fin instruido constan el informe de la Intervención general y el acuerdo del Consejo de Ministros favorables a su otorgamiento.

Y con tales fundamentos,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta, «Ministerio de Marina», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», varios suplementos de crédito importantes en junto cinco millones doscientas trece mil cuatrocientas setenta y tres pesetas efectivas, con la siguiente distribución y aplicación: Al grupo tercero «Departamentos marítimos», concepto segundo «Para las gratificaciones de destino del personal que desempeña los de plantilla en las distintas dependencias de los Departamentos marítimos, Junta facultativa de Artillería y demás servicios en ellos enclavados, etcétera», doscientas treinta y ocho mil cuatrocientas setenta y tres pesetas; y al grupo décimo «Eventualidades comunes a todos los servicios», cuatro millones novecientas setenta y cinco mil pesetas, de las que corresponden; al concepto primero «Para las primas y premios y enganches, excedidos del servicio de marinería, vestuario de enganchados y alumnos, premios por especialidad, etcétera», dos millones quinientas mil; al concepto tercero «Para pluses y primas de reenganche del personal de Infantería de Marina que cumpla sus compromisos», cien mil; al concepto cuarto «Para el abono de quinquenios de Jefes y Oficiales de los Cuerpos patentados y auxiliares, incluso el Cuerpo auxiliar de los servicios técnicos de la Armada, etcétera», dos millones cien mil, y al concepto sexto, «Para satisfacer los premios o pensiones de Cruces que correspondan al personal de la Armada de todos los Cuerpos, incluso los de las Cruces y Placa de San Hermenegildo y las indemnizaciones que lleve consigo la Medalla de Sufrimientos por la Patria», doscientas setenta y cinco mil.

**Artículo segundo.**—Igualmente se concede al presupuesto actual de la Sección décimoséptima, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo quinto, «Ministerio de Marina», otro suplemento de crédito de un millón quinientas mil pesetas destinado a reducir la baja que como último concepto del grupo figura con la expresión «Por las calculadas de personal que ha de faltar a las plantillas, etcétera».

**Artículo tercero.**—El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma indicada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1940 sobre concesión de un crédito extraordinario, de carácter reintegrable, importante 66.726.08 pesetas, con aplicación a la Sección segunda «Ministerio de Asuntos Exteriores», y destinado al pago de atenciones de la Representación Diplomática y Consular de España en Holanda correspondiente a los meses de febrero y marzo del corriente año, que habiendo sido satisfechas oportunamente no alcanzaron su verdadero fin.**

La excepcional situación por que atraviesa Europa, ha sido causa de que algunas de las dotaciones correspondientes a nuestra Representación en Holanda, por los meses de febrero y marzo del año en curso, no hayan alcanzado su verdadero destino, después de haber sido librado su importe y disminuidas, por consiguiente, las oportunas dotaciones presupuestarias.

Esta circunstancia ha originado para aquéllos funcionarios del Estado un perjuicio, que se hace preciso remediar con urgencia, sin que ello imponga, en definitiva, quebranto alguno para el Tesoro, finalidad que puede lograrse mediante la habilitación de un crédito de carácter reintegrable, con cuyo otorgamiento se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Ministros.

En su virtud.

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se concede al vigente Presupuesto de gastos de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo tercero «Gastos di-

versos», artículo octavo «Gastos reembolsables», grupo adicional que se figurará con la expresión «Anticipos especiales», un crédito extraordinario de sesenta y seis mil setecientos veintiséis pesetas con ocho céntimos, destinados a satisfacer a la Representación Diplomática y Consular de España en Holanda, atenciones correspondientes a los meses de febrero y marzo del año en curso, que, habiendo sido satisfechas oportunamente, no han sido por ella percibidas, y cuya suma será reintegrada al Tesoro tan pronto se obtenga la recuperación de dichos fondos.

**Artículo segundo.**—El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 23 de noviembre de 1940 por los que se concede la nacionalidad española a don Leopoldo Jerónimo Yome Pizarro, súbdito inglés y a don Víctor de Voronin Deines, ex-súbdito ruso y ex-legionario.**

A propuesta del ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a don Leopoldo Jerónimo Yome Pizarro, súbdito inglés

**Artículo segundo.**—Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

A propuesta del ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a don Víctor de Voronin Deines, ex súbdito ruso y ex legionario.

**Artículo segundo.**—Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se dispone la forma de confeccionar, con carácter definitivo, el Escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos.**

Es de inaplazable necesidad confeccionar definitiva y equitativamente el escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos, que ha venido sujeto a todas las peligrosas tendencias revolucionarias y al deseo de satisfacer egoísmos personales y premiar actitudes, no siempre loables, que han predominado en la política española en los últimos años.

Merecen atención preferente los Carteros nombrados por Real Decreto en mil novecientos diecinueve para sustituir a los huelguistas de aquel año y cuyo personal se halla actualmente postergado, ya que al confeccionarse durante la República el último escalafón del Cuerpo, se le colocó en lugar inferior al que le corresponde para satisfacer viejos rencores de los revoltosos, a los que sustituyeron en el servicio público por ellos abandonado en la huelga a que antes se hace referencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos se formará, con carácter definitivo, en la siguiente forma:

- a) Los actuales Carteros Mayores Principales, Mayores de primera y Mayores de segunda, procedentes de las antiguas Carterías urbanas de Oficinas provinciales o locales.
- b) Los Carteros nombrados por Real Orden de mil novecientos diecinueve que ocuparán los últimos puestos de la categoría de Carteros Mayores de segunda clase.
- c) El resto del personal procedente de las antiguas Carterías urbanas provinciales o locales; y

d) Los Carteros aprobados en la Convocatoria de mil novecientos treinta y uno, que se colocarán con arreglo a la calificación que obtuvieran en sus exámenes, siempre que hayan tomado posesión en el plazo reglamentario.

**Artículo segundo.**—Para el ascenso de una a otra categoría se aplicará un turno de compensación a los Carteros comprendidos en los Apartados a) y c), y para su aplicación se entenderá que, por cada dos vacantes que ocurran, una de ellas se cubrirá por el que ocupe el primer lugar en la escala inferior y la otra por el funcionario de la misma escala que tenga más años de servicio, con la condición, en uno y otro caso, de que será preciso haber servido dos años en una categoría para lograr ascender a la siguiente.

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente y autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que exija la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se organiza la Inspección de Servicios Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad.**

El gran desarrollo adquirido por los problemas farmacéuticos después de concluida la guerra aconseja poner en vigor algunas disposiciones que, publicadas en la «Gaceta», no han sido llevadas a la práctica; variar otras, cuya modificación exigen las circunstancias, y, asimismo, dar estado legal a determinados servicios que actualmente funcionan y que la guerra ha evidenciado de gran utilidad.

En resumen, el buen funcionamiento de esta gran riqueza económica y sanitaria de la profesión de Farmacia exige una reorganización de los Servicios Farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación, acoplando a los mismos los que fueron de la Restricción de Estupefacientes y legalizando los nuevos de aprovisionamiento de la Dirección General de Sanidad y el monopolio de estupefacientes.

En virtud de las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—De acuerdo con lo previsto en los artículos segundo y tercero del Real Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, la Jefatura de Servicios Farmacéuticos se denominará Inspección general de Farmacia

El Inspector general ejercerá la jefatura y superior inspección, estará a las inmediatas órdenes del Director general de Sanidad y tendrá igual representación que la que tengan las demás Inspecciones generales de la Di-

rección, con la categoría que determinen los presupuestos generales del Estado.

**Artículo segundo.**—La Inspección general de Farmacia constará de las cinco secciones siguientes: Sección de Inspectores Farmacéuticos Municipales; Asuntos Profesionales; Registros Farmacéuticos; Restricción de Estupefacientes; Aprovisionamientos.

**Artículo tercero.**—Como organismo consultivo de estos Servicios funcionará la Junta Técnica de Farmacia bajo la presidencia del Director general de Sanidad, y de la que formarán parte el Inspector general de Farmacia, un Inspector general médico de Sanidad Nacional y los Jefes de las respectivas Secciones o quienes hagan sus veces, actuando de Secretario uno de éstos, nombrado por el Director general.

**Artículo cuarto.**—Esta Junta se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y además de informar en la resolución de asuntos técnicos estará encargada de administrar e inspeccionar los servicios de carácter económico o administrativo dependientes de la Inspección general, sustituyendo a la Junta social y administrativa a que se refiere el artículo primero del Real Decreto de ocho de julio de mil novecientos treinta.

**Artículo quinto.**—La Sección de Aprovisionamientos será la encargada de la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y material farmacéutico que los centros sanitarios necesiten, bien con los fondos que para estas necesidades se consignen en los Presupuestos del Estado o con los propios de que disponga el servicio creado.

En este último caso será suministrado con cargo a los centros oficiales que lo soliciten.

**Artículo sexto.**—La importación, exportación, depósito, venta y fabricación de productos estupefacientes y, en su caso, el cultivo de plantas medicinales destinadas a la extracción de sus productos o que tengan estas aplicaciones serán funciones exclusivas del Estado ejercidas por la Inspección general de Farmacia.

**Artículo séptimo.**—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las órdenes necesarias para la aplicación de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

Existen en la actualidad varias vacantes de Liquidadores de Utilidades que es indispensable cubrir, siendo, además, conveniente disponer de personal de aptitud reconocida para proveer las que puedan producirse en los términos perentorios exigidos por la índole e importancia de los servicios encomendados a los funcionarios de dicha especialidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir las plazas de Liquidadores de Utilidades vacantes en la actualidad y cinco más en concepto de aspirantes.

**Artículo segundo.**—Las oposiciones se ajustarán a las condiciones generales siguientes:

A) Sólo podrán tomar parte en ellas los funcionarios varones del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en sus dos escalas, técnica y auxiliar.

B) Los ejercicios de oposición serán los necesarios para acreditar la suficiente competencia teórica y, en su caso, práctica, en las siguientes materias: Derecho Mercantil, Hacienda pública, Contabilidad general y aplicada, Legislación especial de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y Arbitrio sobre el producto neto de Sociedades anónimas y comanditarias por acciones y Legislación especial del Impuesto del Timbre del Estado.

C) En la Orden de convocatoria se fijará el número de ejercicios y las normas y programas a que habrán de ajustarse.

**Artículo tercero.**—Las oposiciones serán juzgadas por un Tribunal constituido por el Director general de Rentas públicas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo general de Hacienda; un Abogado del Estado; un Catedrático de Escuela Superior de Comercio y dos Liquidadores de Utilidades, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

**Artículo cuarto.**—En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de Hacienda de siete de julio último.

**Artículo quinto.**—Los opositores que obtengan plaza y sean nombrados Liquidadores de Utilidades no gozarán de más derechos que los que actualmente tengan reconocidos en el Cuerpo a que pertenecen, salvo el de percibir, como recompensa de su especialidad, la gratificación fijada en Presupuestos complementaria del sueldo que por su categoría y clase en el mencionado Cuerpo les corresponda.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Hacienda se dicta-

rán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

### DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública.

Existen en la actualidad varias vacantes en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda que es indispensable cubrir, siendo, además, conveniente disponer de personal de aptitud reconocida para proveer las que puedan producirse en los términos perentorios exigidos por la índole e importancia de las funciones encomendadas a dicho Cuerpo.

En su virtud, a propuesta del ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, con el fin de cubrir las plazas vacantes en la actualidad y cinco más en concepto de aspirantes.

**Artículo segundo.**—La oposición se ajustará a las condiciones generales siguientes:

A) Sólo podrán concurrir a ellas los españoles varones que sean Profesores Mercantiles y tengan más de veinte años de edad y menos de cuarenta en la fecha en que den comienzo los ejercicios.

B) Los ejercicios de oposición serán los necesarios para acreditar la suficiente competencia teórico-práctica en las siguientes materias: Contabilidad, Cálculo financiero, Economía política, Hacienda pública, Derecho Mercantil y nociones de Derecho común, político y administrativo.

C) En la orden de convocatoria se fijará el número de ejercicios y las normas y programas a que habrán de ajustarse.

**Artículo tercero.**—Las oposiciones serán juzgadas por un Tribunal constituido por el Director general de Rentas públicas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda; un Abogado del Estado; un Catedrático de Escuela Superior de Comercio y dos funcionarios del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

**Artículo cuarto.**—En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto

de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de Hacienda de siete de julio último.

*Artículo quinto.*—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario general de Desbloqueo don Julián Lojendio Garín.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

*Vengo en disponer* cese en el cargo de Comisario general de Desbloqueo don Julián Lojendio Garín, por haber sido nombrado Consejero de Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se nombra Comisario general de Desbloqueo a don Francisco de Cárdenas y de la Torre.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

*Vengo en nombrar* Comisario general de Desbloqueo a don Francisco de Cárdenas y de la Torre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se nombra; por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Pablo de Garnica Echeverría, en situación de excedencia.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir las vacantes producidas en el Cuerpo de Abogados del Estado por adaptación de la plantilla aprobada en veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en ejecución de la Ley de primero de agosto del mismo año,

*Nombro*, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Pablo de Garnica Echeverría, en situación de excedencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se jubila, a su instancia, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, don José Pedro Seoane Trigo.**

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

*Vengo en decretar* el cese en el servicio activo y declarar jubilado a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda al reunir más de cuarenta años de servicios y tener más de sesenta y cinco de edad, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de afecto a la Aduana de Valencia, don José Pedro Seoane Trigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## MINISTERIO DE MARINA

### Plazas de gracia

**ORDENES de 22 y 30 de noviembre de 1940 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.**

Dada cuenta de instancia elevada por don Luis Casado Bustos, hermano del que fué Capitán de Infantería don

José Casado Bustos, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, y en cuya instancia solicita plaza de gracia.

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («D. O.» número 59).

Madrid, 22 de noviembre de 1940.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por don Jesús Sotelo López, padre del

que fue soldado de primera de Infantería de Marina Claudio Sotelo López, muerto en acción de guerra el día 28 de mayo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don Eudoro Sotelo López.

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último («D. O.» número 59).

Madrid, 30 de noviembre de 1940.

MORENO

# MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 29 de noviembre de 1940 por la que se convoca concurso restringido para proveer una plaza de Capataz Ensayador de Minas al servicio de la Hacienda, entre Ayudantes facultativos de Minas que tengan la condición de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.**

Ilmo. Sr.: Es indispensable y urgente proveer una plaza, en la actualidad vacante, de Capataz Ensayador de Minas al servicio de la Hacienda.

En su virtud,

Este Ministerio, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden de 4 de julio de 1940, ha acordado convocar Concurso de méritos para cubrir la mencionada plaza, que tiene señalada la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo de 6.000 pesetas anuales.

El Concurso se ajustará a las condiciones siguientes:

**Primera.**—Sólo podrán tomar parte en el mismo los españoles mayores de veinte años y menores de cuarenta y cinco, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, que sean Ayudantes facultativos de Minas y que tengan la condición de Caballeros Mutilados por la Patria.

**Segunda.**—Los que, reuniendo las condiciones expresadas, deseen tomar parte en el Concurso, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, o, en su defecto, del documento que legalmente la sustituya, debi-

damente legalizado cuando esté expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Ayudante facultativo de Minas o certificado que acredite haber terminado los estudios necesarios para obtenerle en alguna de las Escuelas de Capataces.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local.

e) Certificación facultativa que acredite que la mutilación no le imposibilita para el ejercicio del cargo.

f) Testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938.

g) Certificación de servicios prestados al Estado o Compañías particulares y cuantos comprobantes sobre trabajos efectuados estime el solicitante que pueden ser considerados como méritos para este Concurso.

**Tercera.**—Las instancias se presentarán en la Dirección General de Rentas Públicas y en las horas hábiles de oficina, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Cuarta.**—Terminado el plazo de admisión de instancias se remitirán las presentadas a informe de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra.

**Quinta.**—El Concurso será resuelto por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Rentas Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

**ORDEN de 2 de diciembre de 1940 por la que se dispone causen baja definitiva en la lista de opositores en expectación de destino a plazas de Auxiliares Administrativos del Catastro, los señores que se citan en la adjunta relación, por no haberse presentado a tomar posesión en el plazo reglamentario.**

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la Orden ministerial de 10 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes) para posesionarse de sus destinos los Auxiliares Administrativos del Catastro que se citan en la adjunta relación, y no habiendo efectuado su presentación en las Oficinas provinciales a que se les destinaba.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la citada Orden de 10 de octubre último, ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en la lista de opositores en expectación de destino, entendiéndose que han renunciado a ocupar plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## RELACION QUE SE CITA

N.º del opositor	Nombre y apellidos	Dependencia a que iban destinados
96	D.ª María de los Angeles Antequera Morales ...	Subdelegación de Hacienda en Jerez de la Frontera.
147 (hijo de funcionario).	D. Faustino Galván Crespo .....	Delegación de Hacienda en Teruel.
175 (hijo de funcionario).	D. Rafael Martín Martín .....	Delegación de Hacienda en Guipúzcoa.

Madrid, 2 de diciembre de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 26 de noviembre de 1940 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Vista la clasificación de

partidos veterinarios de la provincia de Salamanca, confeccionada por la Asociación de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935, y habiéndose cumplido lo que preceptúa la mencionada disposición.

He resuelto aprobar la clasificación

de partidos veterinarios de la provincia de Salamanca y ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos consiguientes.

Madrid, 26 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

## Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Salamanca, hecha con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935 («Gaceta» del 17).

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
1	Alba de Tormes.....	Alba de Tormes .....	3.235		
		Aldeaseca de Alba .....	293		
		Terradillos .....	482		
		Garcihernández .....	887		
		Villagonzalo de Tormes .....	338		
		Valdemierque .....	248		
			5.483	1	Mancomunado.
2	Valdecarros .....	Valdecarros .....	1.004		
		Pedraza de Alba .....	580		
		Navales .....	518		
		Gajates .....	730		
		Pedrosillo de Alba .....	500		
			3.332	1	Mancomunado.
3	Anaya de Alba.....	Anaya de Alba .....	810		
		Galisancho .....	333		
		Ejeme .....	360		
		Larrodrigo .....	663		
			2.166	1	Mancomunado.
4	Galinduste .....	Galinduste .....	1.729		
		Pelayos .....	521		
			2.250	1	Mancomunado.
5	Horcajo Medianero.....	Horcajo Medianero .....	1.109		
		Chagarcía Medianero .....	353		
		Armenteros .....	1.538		
			3.000	1	Mancomunado.
6	Beleña .....	Beleña .....	708		
		Buenavista .....	331		
		Martinamor .....	327		
		Sieteiglesias de Tormes .....	246		
		Fresno-Alhandia .....	369		
		Malla (La) .....	452		
		Encinas de Arriba .....	325		
			2.758	1	Mancomunado.
7	Guijuelo .....	Guijuelo .....	2.164		
		Campillo de Salvatierra .....	809		
		Fuenterroble de Salvatierra .....	702		
		Casafranca .....	396		
		Fuentes de Béjar .....	1.131		
			5.202	1	Mancomunado.
8	Salvatierra de Tormes	Salvatierra de Tormes .....	815		
		Montejo .....	689		
		La Tala .....	630		
		Aldeavieja de Tormes .....	453		
			3.587	4	Mancomunado.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
9	Berrocal de Salvatierra.	Berrocal de Salvatierra .....	709		
		Pedrosillo de los Aires .....	819		
		Pizarral de Salvatierra .....	380		
		Cabezuela de Salvatierra .....	283		
		Palacios de Salvatierra .....	320		
			<b>2.511</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>
10	Béjar .....	Béjar .....	8.926		
		Palomares de Béjar .....	336		
		Navalmoral de Béjar .....	381		
		Calzada de Béjar .....	659		
		Valdefuentes de Sangusán .....	1.048		
		Cantagallo .....	568		
		Puerto de Béjar .....	1.115		
		Peñacaballera .....	550		
		Montemayor del Río .....	838		
			<b>14.421</b>	<b>3</b>	<b>Escalafón.</b>
11	Candelario .....	Candelario .....	1.465		
		Navacarros .....	402		
		La Hoya .....	199		
		Vallejera de Riófrío .....	264		
			<b>2.330</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado</b>
12	Lagunilla .....	Lagunilla .....	1.833		
		Cerro (El) .....	1.242		
		Valdelageve .....	264		
			<b>3.339</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>
13	Horcajo Montemayor...	Horcajo de Montemayor .....	588		
		Colmenar de Montemayor .....	779		
		Aldeacipreste .....	696		
		Valdehijaderos .....	372		
		Pinedas .....	433		
			<b>2.868</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>
14	Ledrada .....	Ledrada .....	1.035		
		Sanchotello .....	831		
		Fresnedoso .....	430		
		Nava de Béjar .....	559		
			<b>2.855</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>
15	Santibáñez de Béjar...	Santibáñez de Béjar .....	1.979		
		Sorihuela .....	738		
		Cabeza de Béjar .....	677		
		Guijo de Avila .....	665		
			<b>4.059</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>
16	El Tejado .....	El Tejado .....	1.031		
		Puente del Congosto .....	726		
		Navalmorales .....	791		
		Narrillos del Alamo (Avila) .....	896		
			<b>3.444</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>
17	Valdelacasa .....	Valdelacasa .....	725		
		Puebla de San Medel .....	337		
		Valverde de Valdelacasa .....	300		
		Pedro Mingo .....	553		
		Los Santos .....	1.732		
			<b>3.647</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
18	Cespedeza de Tormes...	Cespedeza de Tormes .....	1.549	1	Mancomunado.
		Gallegos de Solmirón .....	990		
		Vercimuelle .....	695		
		<b>3.234</b>			
19	Ciudad Rodrigo .....	Ciudad Rodrigo .....	9.484	3	Escalafón.
		Saelices el Chico .....	615		
		Sancti-Spiritus .....	706		
		Zamarra .....	553		
		Serradilla del Arroyo .....	1.148		
		Serradilla del Llano .....	628		
		Bodón (El) .....	1.152		
<b>15.286</b>					
20	Villar de Ciervo.....	Villar de Ciervo .....	1.161	1	Mancomunado.
		Villar de la Yegua .....	716		
		Aldea del Obispo .....	832		
		Castillejo Martín .....	294		
<b>4.074</b>					
21	Gallegos de Argañán...	Gallegos de Argañán .....	1.204	1	Mancomunado.
		Barquilla .....	413		
		Sexmiro .....	223		
		Villar de Puercos .....	222		
		Alameda de Gardón .....	746		
<b>2.808</b>					
22	Espeja .....	Espeja .....	1.006	1	Mancomunado.
		Fuentes de Oñoro .....	1.213		
		Carpio de Azaba .....	437		
		Alamedilla .....	592		
		Campillo de Azaba .....	447		
<b>3.695</b>					
23	Fuenteguinaldo .....	Fuenteguinaldo .....	2.251	1	Mancomunado.
		Casilla de Flores .....	1.019		
		Alberguería de Argañán .....	794		
		Puebla de Azaba .....	467		
		Castillejo de Azaba .....	208		
		Ituero de Azaba .....	500		
<b>5.239</b>					
24	Peñaparda .....	Peñaparda .....	1.269	1	Mancomunado.
		Robleda .....	1.354		
		Payo (El) .....	1.338		
		Villarrubias .....	648		
		Navafria .....	1.694		
<b>6.303</b>					
25	Martiago .....	Martiago .....	1.053	1	Mancomunado.
		Saugo (El) .....	789		
		Agallas .....	794		
		Horguijuela de Ciudad Rodrigo .....	455		
		Encina (La) .....	560		
		Pastores .....	279		
		Atalaya .....	430		
<b>4.360</b>					

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
26	Fuente de S. Esteban	Fuente de San Esteban .....	1.631		
		Muñoz .....	404		
		Boadilla .....	456		
		Santa Olalla de Yeltes .....	155		
		Martín de Yeltes .....	1.121		
		Buenamadre .....	445		
		Boada .....	762		
		Castraz .....	229		
		<b>5.203</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>	
27	Morasverdes .....	Morasverdes .....	804		
		Diosleguarde .....	331		
		Alba de Yeltes .....	505		
		Aldehuela de Yeltes .....	790		
		Tenebrón .....	422		
		Puebla de Yeltes .....	474		
		Maillo .....	873		
		<b>4.672</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>	
28	Ledesma .....	Ledesma .....	2.982		
		Tremedal de Tormes .....	192		
		Gejuelo del Barro .....	416		
		Villaseco de Reyes .....	532		
		Gejo de los Reyes .....	242		
		Campo de Ledesma .....	246		
		Pellilla .....	210		
		Doñinos de Ledesma .....	241		
		<b>5.061</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>	
29	Villarino de los Aires.	Villarino de los Aires .....	1.770		
		Pereña .....	1.191		
			<b>2.961</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>
30	Almendra .....	Almendra .....	487		
		Trabanca .....	460		
		Cabeza Framontano .....	718		
		Ahigal de Villariño .....	236		
		Sardón de Fralles .....	319		
		Iruelos .....	297		
		Manzano (El) .....	314		
		Monleras .....	631		
				<b>3.462</b>	<b>1</b>
31	Rollán .....	Rollán .....	953		
		Golpejas .....	416		
		Villarmayor .....	464		
		Mata de Ledesma .....	502		
		<b>2.335</b>	<b>1</b>	<b>Mancomunado.</b>	
32	Zamayón .....	Zamayón .....	541		
		Santiz .....	599		
		Valdelosa .....	900		
		Palacios del Arzobispo .....	569		
		Añover de Tormes .....	290		
		San Pelayo de Guareña .....	293		
		Arco (El) .....	168		
		Aldearrodrigo .....	345		
				<b>3.705</b>	<b>1</b>

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
33	Valverdón .....	Valverdón .....	412		
		Almenara de Tormes .....	485		
		Florida de Liébana .....	511		
		Pino de Tormes .....	244		
		Zarapicos .....	174		
		Vega de Tirados .....	409		
		San Pedro del Valle .....	389		
	Juzbado .....	319			
			2.943	1	Mancomunado.
34	Barbadillo .....	Barbadillo .....	1.275		
		Calzada de D. Diego .....	642		
		Galindo y Perabuey .....	353		
		Tavera de Abajo .....	246		
		Canillas de Abajo .....	513		
			3.029	1	Mancomunado.
35	Topas .....	Topas .....	1.096	1	Unico.
36	Aldeanueva Figueroa....	Aldeanueva de Figueroa .....	867	1	Unico.
37	Parada de Rubiales ...	Parada de Rubiales .....	948	1	Unico.
38	Espino de la Orbada...	Espino de la Orbada .....	704		
		Pedroso de Armunia .....	717		
			1.421	1	Mancomunado.
39	Palencia de Negrilla....	Palencia de Negrilla .....	560		
		Negrilla de Palencia .....	283		
		Tardaguilla .....	477		
		Mata de Armuña .....	292		
			1.622	1	Mancomunado.
40	Orbada (La) .....	Orbada (La) .....	499		
		Pajares de la Laguna .....	333		
		Pitiegua .....	492		
			1.324	1	Mancomunado.
41	La Velles .....	La Velles .....	1.273		
		Arcediano .....	329		
		Carbajosa de Armuña .....	246		
		Pedrosillo el Ralo .....	411		
			1.259		
42	Gomecello .....	Gomecello .....	708		
		Villaverde de Guareña .....	495		
		Cabezavillosa de la Calzada .....	326		
		Aldearrubia .....	904		
			2.433	1	Mancomunado.
43	Calzada de Valdunciel.	Calzada de Valdunciel .....	978		
		Valdunciel .....	352		
		Forfoleda .....	406		
		Castellanos de Villiquera .....	295		
		Torresmenudas .....	354		
			4.385	1	Mancomunado.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
44	Villares de la Reina...	Villares de la Reina .....	875		
		Monterrubio de Armunia .....	216		
		Villamayor .....	645		
		San Cristóbal de la Cuesta .....	444		
			2.180	1	Mancomunado.
45	Castellanos Moriscos....	Castellanos de Moriscos .....	509		
		Moriscos .....	288		
		Cabrerizos .....	441		
		Aldealengua .....	385		
		San Morales .....	364		
	1.987	1	Mancomunado.		
46	San Pedro de Rozados.	San Pedro de Rozados .....	1.032		
		Morillo .....	686		
		Monterrubio de la Sierra .....	499		
		Cilleros el Hondo .....	282		
		Veguillas (Las) .....	787		
	3.286	1	Mancomunado.		
47	Matilla de los Caños...	Matilla de los Caños .....	1.264		
		Vecinos .....	794		
		Villalba de los Llanos .....	507		
		Carrascal del Obispo .....	620		
		Robliza de Cojos .....	567		
		Aldehuela de la Bóveda .....	762		
	4.514	1	Mancomunado.		
48	Tamames .....	Tamames .....	1.775		
		Tejeda y Segoyuela .....	504		
		Bárbalos .....	416		
		Narros de Matalayegua .....	894		
		Berrocal de Huebra .....	591		
		Sanchón de la Sagrada .....	199		
		Cobaco (El) .....	547		
		Cereceda de la Sierra .....	466		
		Cilleros de la Bastida .....	198		
		Bastida (La) .....	186		
		Aldeanueva de la Sierra .....	370		
		Navarredonda de la Rinconada .....	722		
		Rinconada de la Sierra .....	470		
		Abusejo .....	751		
	8.089	2	Escalafón.		
49	San Muñoz .....	San Muñoz .....	1.072		
		Cabrillas .....	1.052		
		Sepulcro-Hilario .....	951		
		Sagrada (La) .....	309		
	3.384	1	Mancomunado.		
50	Mogarraz .....	Mogarraz .....	970		
		Sequeros .....	790		
		Alberca (La) .....	1.638		
		Casas del Conde .....	523		
		San Martín del Castañar .....	748		
		Arroyomuerto .....	449		
		Monforte de la Sierra .....	362		
		Nava de Francia .....	383		
	5.969	1	Mancomunado.		

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
51	Miranda del Castañar.	Miranda del Castañar .....	1.679		
		Garcibuey .....	624		
		Cepeda .....	1.244		
		Sotoserrano .....	942		
		Herguijuela de la Sierra .....	682		
		Madroñal .....	260		
		Villanueva del Conde .....	980		
		6.411	1	Mancomunado.	
52	S. Esteban de la Sierra.	San Esteban de la Sierra .....	1.175		
		Valero .....	679		
		Cristóbal .....	823		
		Molinillo .....	246		
		Santibáñez de la Sierra .....	800		
		3.723	1	Mancomunado.	
53	Linares de Ríofrío .....	Linares de Ríofrío .....	1.629		
		Monleón .....	423		
		Escurial de la Sierra .....	780		
		San Miguel de Valero .....	994		
		Herguijuela del Campo .....	618		
		Tornadizo .....	327		
		4.771	1	Mancomunado.	
54	Frades de la Sierra.....	Frades de la Sierra .....	701		
		Membribe de la Sierra .....	423		
		Navarredonda de Salvatierra .....	335		
		Sierpe (La) .....	144		
		Endrinal de la Sierra .....	780		
		2.283	1	Mancomunado.	
55	Masueco .....	Masueco .....	995		
		Aldeavila de la Ribera .....	1.881		
		Corporario .....	263		
		Peña (La) .....	400		
		Vigola (La) .....	388		
		3.927			
56	Mieza .....	Mieza .....	990		
		Silvestre .....	1.449		
		Cerezal de Peñahorcada .....	463		
		Cabeza del Caballo .....	886		
		Zarza de Pumareda .....	534		
		4.322	1	Mancomunado.	
57	Barruecopardo .....	Barruecopardo .....	927		
		Saucello .....	921		
		Villasbuenas .....	778		
		Saldeana .....	322		
		Milano .....	489		
		3.437	1	Mancomunado.	
58	Hinojosa de Duero .....	Hinojosa de Duero .....	1.745		
		Sobradillo .....	1.254		
		Fregeneda (La) .....	1.532		
		4.531	1	Mancomunado.	

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
59	Lumbrales .....	Lumbrales .....	3.137		
		Redonda (La) .....	340		
		Bermellar .....	502		
		Cerralbo .....	683		
			4.662	1	Mancomunado.
60	S. Felices Gallegos.....	San Felices de los Gallegos .....	1.477		
		Bañobares .....	1.111		
		Ahigal de los Acciteros .....	655		
		Bouza .....	258		
		Puerto Seguro .....	585		
		Olmedo de Camaces .....	646		
		Fuenteliante .....	285		
	5.017	1	Mancomunado.		
61	Villavieja de Yeltes.....	Villavieja de Yeltes .....	2.219		
		Villares de Yeltes .....	554		
		Retortillo .....	787		
		Bogajo .....	795		
	4.355	1	Mancomunado.		
62	Vitigudino .....	Vitigudino .....	2.469		
		Valderrodrigo .....	388		
		Valsalabroso .....	300		
		Villar de Samaniego .....	410		
		Villarmueto .....	346		
		Sanchón de la Ribera .....	478		
		Barceo .....	265		
		Peralejos de Arriba .....	292		
		Peralejos de Abajo .....	672		
		Moronta .....	390		
		Yecla de Yeltes .....	954		
		Cuadramiro .....	609		
		Pozos de Hinojo .....	292		
		Comendadores .....	673		
	8.528	2	Escalafón.		
63	Cipérez .....	Cipérez .....	1.202		
		Cubo de S. Sancho .....	1.085		
		Belarrodriuez .....	361		
		Carcirey .....	349		
		Sando de Santa María .....	685		
		Santa María de Sando .....	505		
		Grandes .....	176		
	4.333	1	Mancomunado.		
64	Peñaranda Bracamonte	Peñaranda de Bracamonte .....	4.035		
		Nava de Sotrobal .....	598		
	4.633	1	Mancomunado.		
65	Alaraz .....	Alaraz .....	1.715		
		Malpartida .....	540		
	2.255	1	Mancomunado.		
66	Paradinas de S. Juan.	Paradinas de San Juan .....	885		
		Rágama .....	705		
	2.255	1	Mancomunado.		
67	Santiago de la Puebla.	Santiago de la Puebla .....	1.342		
		Salnoral .....	1.206		
	2.548	1	Mancomunado.		

N.º de orden.	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
68	Mancera de Abajo .....	Mancera de Abajo .....	886	1	Mancomunado.
		Bóveda del Río Almar .....	651		
			1.537		
69	Cantaracillo .....	Cantaracillo .....	652	1	Mancomunado.
		Aldeaseca de la Frontera .....	738		
			1.390		
70	Villar de Gallimazo .....	Villar de Gallimazo .....	610	1	Mancomunado.
		Ventosa del Río Almar .....	495		
		Alconada .....	371		
		Campo de Peñaranda .....	518		
			1.994		
71	Cantalpino .....	Cantalpino .....	1.982	1	Mancomunado.
		Arabayona de Mógica .....	958		
			2.940		
72	Macotera .....	Macotera .....	3.431	1	Mancomunado.
		Tordillos .....	865		
		Peñarandilla .....	513		
		Coca de Alba .....	258		
			5.067		
73	Palacios Rubios .....	Palacios Rubios .....	791	1	Mancomunado.
		Zorita Frontera .....	744		
		Poveda de las Cintas .....	572		
			2.107		
74	Cantalapiedra .....	Cantalapiedra .....	2.182	1	Mancomunado.
		Villaflores .....	733		
			2.915		
75	Tarazona de Guareña...	Tarazona de Guareña .....	720	1	Unico.
76	Villoria .....	Villoria .....	1.270	1	Mancomunado.
		Villorueta .....	946		
			2.216		
77	Babilafuente .....	Babilafuente .....	324	1	Mancomunado.
		Moriñigo .....	369		
		Encinas de Abajo .....	486		
		Huerta .....	471		
		Machacón .....	360		
		Cordobilla .....	339		
			3.349		
78	Tejares .....	Tejares .....	1.171	1	Mancomunado.
		Doñinos de Salamanca .....	548		
		Carrascal de Báregas .....	367		
		Parada de Arriba .....	571		
			3.639		

N.º de orden.	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
79	Arapiles .....	Arapiles .....	645		
		Torres (Las) .....	248		
		Miranda de Azana .....	318		
		Mozarves .....	472		
		Calvarrasa de Abajo .....	675		
		Aideatejada .....	494		
			2.752	1	Mancomunado.
80	Villar de Peralonso .....	Villar de Peralonso .....	892		
		Espadaña .....	342		
		Villardardo .....	102		
		Villaseco de los Gamitos .....	560		
		Encina de San Silvestre .....	466		
		Puertas .....	451		
			3.166	1	Mancomunado.
81	Salamanca .....	Salamanca .....	49.867		
		Pelabravo .....	348		
		Santa Marta de Tormes .....	282		
		Carbajosa de la Sagrada .....	250		
		Calvarrasa de Arriba .....	603		
			51.350	6	Escalafón.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.—El Director general, Santos Arán.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Veterinarios en las Juntas de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo y Larache.

La Delegación de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Inspección de Entidades Municipales, ha publicado, con fecha 19 del actual, el siguiente anuncio:

«Debiendo proveerse las plazas de Veterinarios de las Juntas de Servicios Municipales de Larache y de Villa Sanjurjo, dotadas con el haber anual de siete mil doscientas pesetas (7.200.00), se hace público por el presente anuncio, debiendo los aspirantes reunir las siguientes condiciones:

Primera.—a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) No exceder de la edad de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias. Este extremo se justificará con la correspondiente certificación de nacimiento.

c) Hallarse en posesión del Título de Veterinario expedido por cualquiera de las Escuelas de Veterinaria de España.

d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. Este extremo se justificará con certificado expedido por un Médico de Sanidad Nacional afecto al Instituto Provincial de Sanidad, con el visto bueno del Jefe Provincial de Sanidad, acreditativo de no tener defecto físico para el ejercicio del cargo ni enfermedad infecto-contagiosa. Antes de tomar posesión el nombrado, el extremo del certificado anterior será comprobado por un Tribunal Médico que se designe por la Inspección de Sanidad de la Zona.

e) Justificar buenos antecedentes político-sociales, mediante certificación del Gobernador Civil de su provincia para los residentes en España y del Interventor Local para los residentes en el Protectorado y del Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Carecer de antecedentes penales.

Segunda.—Para la provisión de estas

plazas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 25 de agosto de 1939, referente a la provisión de plazas entre Mutilados, Ex combatientes, Ex cautivos, etc., a cuyo fin cada opositor hará constar, caso de reunir alguna circunstancia de las del Decreto, el turno por el que se presenta.

Tercera.—Las instancias serán dirigidas al Inspector de Entidades Municipales de la Zona, pudiendo ser presentadas en la Delegación de Asuntos Indígenas o en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Ministerio de Asuntos Exteriores), hasta el día 20 de diciembre del año en curso, acompañadas de la documentación a que se refieren las bases primera y segunda.»

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar este anuncio.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.—El Director general, P. S. Agustín Achútegui.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939; números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940; números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940; números 74, 75, 78, 81, 85, 86, 89 y 90, de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo de 1940; números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121, de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril de 1940; números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 11, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo de 1940; números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio de 1940; números 184, 185, 186, 188, 190, 192, 195, 196, 198, 199, 202, 204, 212 y 213, de 2, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 30 y 31 de julio de 1940; números 220, 221, 225 y 230, de 7, 8, 12 y 17 de agosto; números 258, 263 y 266, de 14, 19 y 22 de septiembre; número 285, de 11 de octubre y números 317 y 330, de 12 y 25 de noviembre de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Parques y Talleres de Automovilismo

RELACION nominal de los vehículos aparcados en el Campo de Polo.

- 8.373. Chenard (turismo), matrícula número M-23137, motor y bastidor (invisible).
- 8.422. Fiat (turismo), motor 108-058343, bastidor 508-047741.
- 8.424. Fiat (turismo), motor 108-008787, bastidor 508-092322.
- 8.418. Ford (turismo), bastidor 40-1109056.
- 8.423. Graham-Paige (turismo), motor número 510608, bastidor 555115.
- 8.419. Hillman (turismo), motor número S/M. 8204, bastidor 8146.
- 8.434. Nash (turismo), motor X. E.-24599, bastidor (ilegible).
- 8.427. Opel (turismo), motor 12278, bastidor 11026.
- 8.420. Pontiac (turismo), motor W-11753, bastidor 521991526.
- 8.432. Renault (turismo), motor (invisible), bastidor S-KZ-11458.
- 8.380. Renault (turismo), bastidor número F-1479.
- 8.379. Talbot (turismo), motor 81377, bastidor (invisible).
- 8.430. Wauxhall (turismo), motor 791232, bastidor 591046.
- 8.426. Whippet (turismo), motor número 96-259460, bastidor 96-255753.

RELACION de los vehículos de propiedad particular que se encuentran en la base de Cádiz de este Servicio.

- \* Ford (turismo), matrícula ARM-5047, motor CO-3139 M.
- Erskine (turismo), matrícula ARM-172, motor 26548
- Studebaker (turismo), matrícula SE-9168, motor ES-61348.
- Oldsmobile (turismo), matrícula BA-5237, motor F-345473
- E. Willys (turismo), matrícula M-27535, motor 111000.
- Plymouth (turismo), motor 618829-2.
- Citroen (ómnibus), matrícula CA-3951, motor MC-02999 (sólo chasis).

- Bedford (furgoneta), matrícula R-60, motor 360299.
  - Buick (furgoneta), motor 1359994.
  - Citroen (furgoneta), motor 40158.
  - Chevrolet (furgoneta), motor 384496.
  - Chevrolet (furgoneta), matrícula número MA-90152, motor 848532.
  - Ford (furgoneta), matrícula ARM-66, motor B-5172344.
  - Ford (furgoneta), matrícula ATM-10062.
  - Nash (furgoneta), motor 57738.
  - Opel (furgoneta), matrícula J-5501, motor R-22480
  - Renault (furgoneta), matrícula SE-90101, motor 6521.
  - Renault (furgoneta), motor 10121.
  - Studebaker (furgoneta).
  - Austin (camioneta), motor 75207.
  - Chevrolet (camioneta), motor 14000030.
  - Ford (camioneta), motor 2961605.
  - Ford (camioneta), matrícula ARM-45, motor .05470.
  - Overland (camioneta), matrícula B-21802, motor 33005.
  - Chevrolet (camión), matrícula ARM-3137.
  - Chevrolet (camión), matrícula BA-4662,
  - Volvo (camión) matrícula CA-4624, motor 20847-HA.
- Madrid, a 18 de noviembre de 1940.—  
El Teniente Coronel Jefe accidental, Daniel Suárez Pazos.

Parques y Talleres de la Segunda Región Militar.—Córdoba

RELACION de vehículos propiedad de particulares que se encuentran aparcados en esta Base y Destacamentos dependientes de la misma.

Destacamento de Sevilla

- 813. Rockne (turismo), matrícula número SE-90168, motor RI-9842, chasis número I-8948, primer grado de avería.
- 843. Ford 4 (turismo), matrícula BA-3274, motor A-619119, tercer grado.
- 846. Studebaker (turismo), matrícula número BA-2426, motor 109142-2, chasis 19896, cuarto.

- 854. Packard (turismo), matrícula número ARM-5146, motor 4164764-B, chasis 164627, cuarto.
- 857. Fiat (turismo), matrícula ARM-3418, motor 103-083361, chasis 508-082505, cuarto grado.
- 858. Hispano (turismo), matrícula número ARM-3427, motor 9077, chasis número 23662, tercero.
- 862. G. Paige (turismo), matrícula número ARM-277, motor 28060, chasis número 806606, cuarto.
- 863. Citroen (turismo), matrícula AC-4321, motor 658318, chasis 1238, cuarto.
- 870. Ford 8 (turismo), matrícula número TE-5971, motor C-182-4229, chasis 18-4229, tercero.
- 872. Ford (turismo), matrícula S/M., motor 2839314, cuarto.
- 876. Fiat (turismo), matrícula MA-9C194, motor 103668, chasis 201659, cuarto.
- 878. Fiat (turismo), matrícula ARM-3421, motor 1500-020774, chasis 1500-020774, tercer grado.
- 882. Ford (turismo), matrícula B-24887, tercer grado
- 884. Ford (turismo), matrícula ARM-3247, motor 0130955, chasis 0130845, tercero.
- 887. Ford (turismo), matrícula S/M., motor 104631, chasis 104681, tercero.
- 897. Ford (turismo), matrícula ARM-3422, motor C-133694, chasis C-25493, cuarto.
- 898. Chevrolet (turismo), matrícula número BG-8076, motor 2630010, chasis T-11299, tercero.
- 900. Ford 8 (turismo), matrícula S/M., motor 400982, chasis 61816162, cuarto.
- 910. Ford (turismo), matrícula S/M., motor 612514, tercero.
- 911. Nash (turismo), matrícula número ARM-3429, motor 87730, chasis número T-520703, segundo
- 912. Packard (turismo), matrícula número ARM-3446, motor 229429, chasis número 229383, segundo.
- 817. Ford 8 (camión), matrícula número ATM-10326, motor BB-18-4388022, chasis BB-18-4388022, cuarto.

818. Ford 4 (camión), matrícula BG-8206, motor 58011, chasis 349942, cuarto.  
 819. Hispano (camión), matrícula número ATM-1592, motor 102230, cuarto.  
 822. Hispano (camión), matrícula número ATM-2925, motor 3416664, tercero.  
 823. Ford (camión), matrícula BG-7382, motor 529334, chasis 316252, tercero.  
 824. Studebaker (camión), matrícula número BG-7582, motor LTT-8505, chasis 115-1559, cuarto.  
 825. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20045, motor BB-527427, tercer grado.  
 826. Chevrolet (camión), matrícula número BG-7157, motor T-565315, chasis número 2539, tercero.  
 827. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20041, motor BB-5336720, tercer grado.  
 829. Dodge (camión), matrícula SE-90167, motor T-14108, chasis 8360577, cuarto.  
 834. Ford 4 (camión), matrícula S/M., motor 534716, chasis 353086, tercero.  
 836. Ford 8 (camión), matrícula S/M., motor 18-4160405, cuarto.  
 839. Ford 8 (camión), matrícula S/M., motor BB-5336776, chasis BB-5336776, tercer grado.  
 842. Hispano (camión), matrícula número ATM-2564, motor 15794, chasis 1890, cuarto grado.  
 845. Hispano (camión), matrícula número ATM-2868, motor 3416732, tercero.  
 847. Ford (camión), matrícula SE-90251, motor 255666, cuarto.  
 852. Ford 8 (camión), matrícula número BG-8121, motor BB-18-4190205, chasis BR-18-3978095, cuarto.  
 856. Bedford (camión), matrícula S/M., motor 942451, cuarto.  
 865. Chevrolet (camión), matrícula R-591, motor T-4714734, cuarto.  
 877. G. M. C. (camión), matrícula S/M., motor 36682, chasis 3735, cuarto.  
 881. Hispano (camión), matrícula número ATM-3570, motor 890729, cuarto.  
 886. Steward (camión), matrícula S/M., motor SD-67956, cuarto.  
 905. Ford (camión), matrícula BG-8190, motor 58348, chasis 31562, tercero.  
 906. Ford (camión), matrícula BG-7344, motor 50164, chasis 309809, tercero.  
 907. Ford (camión), matrícula BG-7269, motor 532048, chasis 351994, tercero.  
 867. Chevrolet (ómnibus), matrícula número CA-3109, motor 518005, cuarto.  
 873. Ford (ómnibus), matrícula M-48598, motor BB 5251382, chasis 5251382, tercer grado.  
 874. Ford 8 (ómnibus), matrícula número ATM-11399, motor BR-81-3694715, chasis BR-18-3694715, tercero.  
 875. Ford 8 (ómnibus), matrícula número BG-7441, motor BR-18-4182069, chasis 18-4182068, tercero.  
 888. Hispano (ómnibus), matrícula número ARM-2576, motor 15911, chasis número 190, tercero.  
 889. Ford 8 (ómnibus), matrícula número

CO-90079, motor BB-18-4239253, chasis BB-18-4239253, tercero.  
 833. Opel (furgoneta), matrícula SE-90017, motor 2535695, chasis BR-Z-V-2512, tercer grado.  
 861. Buick (furgoneta), matrícula número ATM-941, motor 1484689, chasis número 106646, tercero.  
 866. Fiat (furgoneta), matrícula O-6924, motor 117190, chasis 207748, cuarto.  
 816. Ford (grúa), matrícula ATM-11058, motor BB-18-1991439, chasis número BR-18-2905715, cuarto.  
 830. Dodge (grúa), matrícula BG-2676, motor T-41-32230, chasis 8433812, cuarto grado.

**Destacamento de Almería**

21-40. Plymouth (turismo), matríc. S/M., motor 0230092, cuarto grado.

**Destacamento de Granada**

1.023. Fiat (turismo), matrícula S/M., motor 108-071159, chasis 5030649, cuarto grado.  
 1.024. Fiat (turismo), matrícula S/M., motor 4112138, sexto.  
 1.025. Opel (turismo), matrícula S/M., motor 26256, chasis 97-26626, quinto.

**Talleres de Córdoba**

604. Ford 4 (turismo), matrícula número ARM-3019, chasis 1197473, quinto.  
 Ford 4 (turismo), matrícula ARM-3038, motor AA-4696957, chasis 97793, cuarto grado.  
 Ford 4 (turismo), matrícula ARM-3172, motor AA-3780599, chasis A-186890, cuarto.  
 841. Ford 8 (turismo), matrícula S/M., chasis 18-4430, cuarto.  
 839. Ford 8 (turismo), matrícula número ET-2526, chasis B-5181483, cuarto.  
 Ford 8 (turismo), matrícula ARM-184, chasis C-18-D-2933, cuarto.  
 1.252. Ford 8 (turismo), matrícula número ET-2601, chasis 18-19602, cuarto.  
 Plymouth (turismo), matrícula ARM-3419, motor PO-34374, chasis 9311564, cuarto.  
 1.268. Plymouth (turismo), matrícula número ET-7925, motor P-6194968, chasis 1266745, cuarto.  
 Chevrolet (turismo), matrícula ARM-3181, motor T-6017023, chasis 2184, cuarto.  
 200. Chevrolet (turismo), matrícula número B-50579, motor 2349699, cuarto.  
 Chevrolet (turismo), matrícula ARM-259, motor 4042262, cuarto.  
 Lasalle (turismo), matrícula ARM-42, motor 2100229, cuarto.  
 Packard (turismo), matrícula CO-3926, motor 264074 C, chasis 264176, cuarto.  
 Packard (turismo), matrícula ET-2584, motor 377507, chasis 715-1036, cuarto.  
 787. Cadillac (turismo), matrícula número APM-829, motor 142134 1.43211, chasis 1-4-3256, cuarto.  
 Cadillac (turismo), matrícula CO-3135, motor 201949, cuarto.  
 Fiat (turismo), matrícula ET-25255, mo-

tor 118a-001414, chasis 518a-001033, cuarto grado.  
 782. Fiat (turismo), matrícula BG-7619, motor 76880, cuarto.  
 634. Fiat (turismo), matrícula ARM-3320, motor 108a-089508, chasis 508a-054626, cuarto grado.  
 1.074. Fiat (turismo), matrícula ET-3805, motor 108a-104069, chasis 508a-095320, cuarto grado.  
 823. Hupmobile (turismo), matrícula número ET-2522, motor 1070055, cuarto.  
 310. Opel (turismo), matrícula ARM-223, motor R-41101, chasis 10-40734, quinto.  
 698. Ford 8 (furgoneta), matrícula número BG-7557, motor 18F-2185917, chasis 18F-3185907, cuarto.  
 1.128. Ford 8 (basculante), matrícula número BG-7380, chasis 79-3590581, cuarto grado.  
 1.101. Ford 4 (camión), matrícula número R-1003, motor AA-4144991, chasis AA-1046056, cuarto.  
 1.114. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20081, motor BB-5336458, chasis BB-5274497, cuarto.  
 1.100. Ford 4 (camión), matrícula número R-345, chasis AA-3773650, cuarto.  
 1.121. Ford 8 (camión), matrícula número ATM-11034, chasis BB-18-3376351, cuarto grado.  
 972. Dodge (camión), matrícula número ATM-11086, motor T-6-27463, chasis número 8350563, cuarto.  
 980. Morris (camión), matrícula BG-7620, motor ON-27780, chasis 1030-C-33367, cuarto grado.  
 976 Morris (camión), matrícula BG-8096, motor ON-29649, chasis 1.030 C-33291, cuarto grado.  
 Córdoba, 28 de octubre de 1940.—El Comandante Jefe.

**Parques y Talleres de Automovilismo.— 4.ª Región**

RELACION de vehículos de propietarios desconocidos aparcados en el Campo de Ganduxer.

*Pesados*

Benach, motor número 9633.  
 Bedford, motor 910357, bastidor 691209.  
 Bedford (sin más datos).  
 Chevrolet (sin más datos).  
 Chevrolet, motor número T-1716060.  
 Chevrolet (sin más datos).  
 Citroen, motor número UC-02656.  
 Dodge, motor T 2624526, bastidor número RLF-2122.  
 Dodge, bastidor número 19338.  
 Dodge, bastidor número 827022.  
 Dodge, motor T 26-22725 (placa), bastidor CLE-9745.  
 Ford, bastidor número 401334.  
 Ford, bastidor número 4240959.  
 Ford, bastidor número 4292055.  
 Ford, bastidor número 4283069.  
 Ford, motor 521356.  
 Ford, bastidor 3558545.  
 Ford motor (illegible).

Minerva, motor T-555773 (Chevrolet), bastidor 44041.  
 Morris, motor OF-30440.  
 Morris, motor OM-29654.  
 Renault, motor 11545.  
 Renault, motor 1191.  
 S. P. A., motor 3452, bastidor 3447.

**Triciclos**

Tempo, matrícula B-66708, motor 10722.

**Tractores**

Almacoa, motor 400966.  
 Dering, motor HC-121316.  
 Fordson, motor 721402.  
 Fordson, motor 78886.  
 Fordson, motor 888.  
 Fordson, motor 653336.  
 Fordson, motor 674971.  
 Fordson, motor 607553.  
 Fordson, motor 720748.  
 Fordson, motor 923980.  
 Fordson, motor 613375.  
 Fordson, motor 793686.  
 Fordson, motor 699304.  
 Hispano Suiza, motor 17964.  
 Hispano Suiza, motor 17976.  
 Marsey Harris, motor 103402.

Barcelona, 8 de noviembre de 1940.

**RELACION** de vehículos de propietarios desconocidos aparcados en el Depósito número 2, de La Junquera (Gerona).

Adler, matrícula STE-26355, motor número 229013, bastidor 133852.  
 Amilcar, motor 488, bastidor 7266.  
 Austin, motor 23158, bastidor G72921.  
 Austin, motor M208951, bastidor 208064.  
 Austin, motor 287518, bastidor 285823.  
 Austin, bastidor G36374.  
 Cadillac, motor 603023.  
 Citroen, motor J.K.00654.  
 Citroen, motor B-1477 DB, bastidor número 116270.  
 Citroen, motor B-1605 PB, bastidor número 172667.  
 Citroen, motor MC-02722, bastidor número 166529.  
 Citroen, matrícula B-30434, motor número 6288 YU.  
 Citroen, matrícula M.H.C.-6148, motor N-6541, bastidor 089941.  
 Citroen, motor L.O.6834.  
 Citroen, matrícula P.M.-3930, motor número 7957 YX.  
 Citroen, matrícula M.G.-607, motor número 08260, bastidor 02780.  
 Citroen, motor AC-9559, bastidor 150133.  
 Citroen, motor 9803 YO.  
 Citroen, motor 16496.  
 Citroen, motor 43793, bastidor 42480.  
 Citroen, matrícula STE-35784, motor número 65124.  
 Citroen, motor 65576, bastidor 35570.  
 Citroen, motor 67260.

Citroen, matrícula MHL-2801, motor número 97114, bastidor 62676.  
 Citroen, matrícula STE-27336, motor número 101784.  
 Citroen, motor 125363.  
 Citroen, motor. 450812, bastidor 650516.  
 Citroen, matrícula B-14227, bastidor número 25575.  
 Citroen, matrícula STE-40211, bastidor número 011449.  
 Citroen, bastidor 015570.  
 Citroen, bastidor 26290.  
 Citroen, bastidor 41348.  
 Citroen, bastidor 50260.  
 Citroen, bastidor 057599.  
 Citroen, matrícula STE-40442, bastidor número 069267.  
 Citroen, motor (ilegible), bastidor número 204567.  
 Citroen, bastidor 213002.  
 Citroen, bastidor 273097.  
 Citroen, bastidor 424120.  
 Citroen, bastidor 670275.  
 Citroen, bastidor 818265.  
 Chevrolet, motor 248680.  
 Chevrolet, motor 1443316.  
 Chevrolet, matrícula G.C.-3138, motor número 4055060.  
 Dodge, motor 11676, bastidor 8762'5.  
 Essex, motor 15068, bastidor 50599.  
 Fiat motor 22540 (Opel), bastidor número 001100.  
 Fiat, motor 066463, bastidor 065032.  
 Ford, motor Y-112020, bastidor Y-112020.  
 Ford, matrícula B-39798, motor 708180.  
 Ford, motor 986816.  
 Ford, motor 3796396.  
 Ford, motor 4347435.  
 Graham Paige, motor 1642836.  
 Hispano Suiza, motor 7817, bastidor número 7817.  
 Hudson, motor 1274700, bastidor número 1190472.  
 Jouffre, matrícula MHC-6169, motor número 7832.W-D-16.  
 Mathis, motor 3627, bastidor 4453.  
 Mercedes Benz, motor 90464, bastidor número 68600.  
 Opel, motor 15244, bastidor 14266.  
 Opel, motor 18426, bastidor 17286.  
 Opel, motor 20570, bastidor 20351.  
 Opel, motor 22025, bastidor 20494.  
 Opel, motor 23432, bastidor 22000.  
 Opel, motor 27872.  
 Opel, motor 28813, bastidor 26441.  
 Opel, bastidor 120-1367.  
 Packard, motor 296879, bastidor 278055.  
 Peugeot, motor 66932, bastidor 669032.  
 Peugeot, motor 302601, bastidor 302601.  
 Peugeot, motor 337343, bastidor 337343.  
 Peugeot, bastidor 611031.  
 Pontiac, motor 343711.  
 R. I. O., motor 20189.  
 Renault, motor 320.  
 Renault, motor 783.  
 Renault, motor 2224.  
 Renault, motor 23581, bastidor 736230.

Rolls Royce, bastidor 24 S. G.  
 Rosengart, motor 36495, bastidor 10603.  
 Rugby, motor 478709, bastidor 2932.  
 Singer, motor 53728, bastidor 48365.  
 Standard, motor (borrado), bastidor número 31367 D. L.  
 Studebaker, motor GE-41897, bastidor número GEW-1-5843.  
 Vauxhall, motor 483851, bastidor número 678706.  
 Barcelona, 8 de noviembre de 1940.

**Dirección General de Transportes.—Negociado de Devoluciones**

Relación nominal de vehículos en que la propiedad del Estado no está plenamente demostrada, dependientes del Grupo de Automóviles de la tercera Región Militar, y que deben ser reclamados por sus propietarios en la Jefatura de dicho Grupo, Paseo de la Alameda (Valencia).

Minerva (camión), motor 29170.  
 Minerva (camión), motor 43530.  
 Chevrolet (aljibe), matrícula ET-3909, motor 44690.  
 Dodge (turismo), matrícula ET-3900, motor 22148.  
 Ford (turismo), matrícula ARM-1125, motor 311299.  
 Essex (turismo), matrícula ET-3955, motor 752990.  
 Ford (turismo), matrícula ET-3954, motor 4178289.  
 Ford (turismo), matrícula ET-3976, motor 316286.  
 Hudson (turismo), matrícula ET-3960, motor 52360.  
 Ford (turismo), matrícula ARM-3481, motor CY 3L-19725.  
 Ford (turismo), matrícula ARM-1125, chasis 18-11254.  
 Ford (turismo), chasis número 18-228.  
 Ford (turismo), matrícula ET-5330, motor B18-3987137, chasis 40.4417.  
 Plymouth (turismo), matrícula ET-3555, motor PL-214898.  
 Chevrolet (camión), matrícula ET-35271, motor T-293612, chasis 2620-1.BS.  
 Morris (camión), matrícula EC-14440, motor 27799.  
 Madrid, 5 de noviembre de 1940.—El Jefe del Negociado de Devoluciones, Antonio R. Villalón.

(Continuará)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros  
y del NotariadoPROGRAMA PARA EL PRIMER  
EJERCICIO DE OPOSICIONES LI-  
BRAS A NOTARIASDERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN  
Y FORAL

1. Noción del Derecho civil.—El Derecho civil español y sus cuerpos legales.—Estructura y tendencias dominantes en el Código civil español.—Principales textos legales vigentes en las regiones llamadas forales.—Ámbito del Código civil en las regiones de Derecho civil exceptuado.
2. El derecho objetivo.—Concepto y fuentes de originación.—Examen especial de la costumbre y de los principios generales del Derecho.—Valor de la jurisprudencia.
3. La aplicación de las leyes en el tiempo.—Los problemas de la irretroactividad y del derecho transitorio.
4. Aplicación de las normas en el espacio.—Sistemas del llamado derecho internacional privado y de derecho interregional.—Reglas del Código civil.
5. El derecho subjetivo.—Los derechos.—Sus categorías.—Teoría general de la adquisición, ejercicio, conservación y garantía de los derechos.
6. El sujeto de la relación jurídica.—La personalidad y sus clases.—Teoría general de capacidad jurídica de la persona individual.—Estados y circunstancias modificativas.—Postumidad y premoriencia.
7. La ausencia como estado modificativo y extintivo de la capacidad de la persona individual.—La ausencia en las legislaciones modernas y en el Código civil español.
8. Teoría general de la representación legal y voluntaria de la persona individual.
9. La persona jurídica.—Concepto y especies.—Régimen de cada una de ellas, especialmente de las de derecho privado.—Su domicilio.—Representación.—Extinción.
10. La Iglesia católica como persona jurídica.—La capacidad y la representación de la misma, de las asociaciones y comunidades religiosas y de los establecimientos de beneficencia e instrucción según las normas vigentes.
11. El objeto del derecho.—Las cosas.—Su concepto y clases.—Teoría del patrimonio.
12. El hecho y el acto jurídico.—Clasificación.—Las manifestaciones de voluntad.—Las abstenciones.—Sus efectos jurídicos.—Teoría del negocio jurídico: elementos de éste.—Clasificación.
13. Las transgresiones jurídicas.—Teoría del dolo, la culpa y el caso.—Influencia jurídica del tiempo.—La prescripción.
14. El llamado Registro civil.—Su función y régimen.—Secciones.—Actos inscribibles.—Principales normas vigentes sobre cambio, adición o modificación de apellidos y sobre adquisición excepcional de la ciudadanía española.
15. Concepto de los derechos reales.—Caracteres.—Clasificación.
16. La posesión.—Su fundamento y especies.—La protección posesoria.—Adquisición, conservación y pérdida.—La buena fe en la posesión, especialmente en orden a la devolución o indemnización de frutos.
17. El dominio.—Su fundamento y evolución histórica.—Facultades integrantes del dominio pleno.—Elementos de la relación dominical.
18. Limitaciones generales del dominio.—Aplicación al mismo de la teoría del abuso del derecho.—Acciones que nacen del dominio.
19. Modos de adquirir el dominio.—Concepto moderno del modo. Clasificación de los modos de adquirir.—Examen de la ocupación y la tradición.
20. La accesión.—Sus especies. Principa-

- les casos en muebles e inmuebles.—La accesión en el derecho foral.
21. Modos de perder el dominio.—Examen especial del abandono, la enajenación, la pérdida de la cosa, las acciones rescisorias, el decreto judicial y la prescripción.—Breve idea de la expropiación forzosa.
22. El condominio y la comunidad de bienes.—Sus analogías y diferencias.—La reforma del Código civil en cuanto a la llamada propiedad horizontal o de casas por pisos.—El condominio en el Derecho de Cataluña.
23. El derecho real de servidumbre.—Concepto, fundamento y caracteres.—Clasificación de las servidumbres.—El usufructo.—Concepto y modos de constituirse.—Contenido de la relación de usufructo.—Causas de extinción.
24. Usufructos especiales.—A favor de pueblos o corporaciones.—A favor de varias personas sucesivas o simultáneamente.—Facultades del usufructuario para arrendar, gravar y enajenar su derecho.—Idea de las servidumbres personales de uso y habitación y su régimen en el Código civil.
25. Servidumbres prediales.—Concepto y clasificación.—Idea de las legales más importantes.
26. Constitución, modificación y extinción de las voluntarias.—Principales problemas que suscita el régimen de las servidumbres prediales.—Especialidades más salientes del derecho foral acerca de servidumbres prediales.
27. Derecho real de censo.—Sus especies. Reglas generales a todos los censos.—Teoría del censo enfiteutico.—Especialidades de este censo en Cataluña.
28. El foro y sus problemas, especialmente en Galicia y Asturias.—Teoría general de los censos reservativo y consignativo.—Importancia actual del primero para la solución del problema de la propiedad de la tierra.
29. Derecho real de prenda.—Concepto.—Caracteres.—Constitución.—Contenido y extinción.—Prenda sin desplazamiento.—Breve idea de la hipoteca y de la anticresis como derechos reales.
30. La obligación.—Evolución del concepto.—El principio de responsabilidad patrimonial universal.—Fuentes de las obligaciones. Clasificación de las obligaciones.
31. Obligaciones naturales, civiles y mixtas.—Simples y recíprocas.—Mancomunadas y solidarias.—Únicas y múltiples.—Especies de estas últimas.
32. Obligaciones divisibles e indivisibles.—Principales y accesorias.—Con cláusula penal: su vario sentido.—Puras, condicionales y a término.
33. Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría del pago.—Cumplimiento anormal.—Doctrina de la mora.—El resarcimiento de daños y perjuicios.
34. Causas de extinción de las obligaciones.—Clasificación.—Examen de las principales.
35. El contrato como fuente de obligaciones.—Concepto.—Sistemas de contratación.—Requisitos esenciales del contrato.—Examen especial de la forma.
36. Nulidad, anulabilidad y rescisión de los contratos.—Acciones.—Confirmación de contratos y sus efectos.
37. Interpretación de los contratos.—Medios de prueba de las obligaciones contractuales.—Examen especial de los documentos públicos.
38. Contratos traslativos del dominio.—Compraventa.—Concepto, perfección, consumación y extinción.
39. El retracto en la compraventa.—Teoría de los vicios redhibitorios.—Compraventa especial.—Idea de la cesión, la permuta y la donación.
40. Contratos traslativos del uso y disfrute.—El arrendamiento de cosas.—Concepto y especies.—Régimen especial vigente del inquilinato y el colonato.—Crítica.—El subarriendo.
41. Contratos de comodato, precario y mu-

- tuos.—Su régimen en el Código civil y en la llamada Ley de Usura.
42. Contratos de trabajo y gestión.—El contrato de arrendamiento de servicios y sus variedades.—Contrato de trabajo.—Su régimen en el Código civil y en la legislación social.
43. Contrato de empresa.—Régimen de perfección, consumación y extinción.—Idea de las contratos de edición y transporte.
44. Contrato de mandato.—Su régimen y principales problemas que suscita.—Idea de los contratos de corretaje y pública promesa.
45. Contratos de gestión colectiva.—El contrato de sociedad.—Concepto, importancia y múltiple contenido.—Consumación.—Extinción.
46. El contrato de aparcería rústica y pecuaria en sus principales variedades consuetudinarias españolas.—Contrato de participación en los beneficios.—Sociedad familiar gallega.
47. Contratos de custodia.—Contrato de depósito.—Sus especies.—Régimen.—Idea del secuestro y otras variantes del depósito.—Contrato de hospedaje.—Su naturaleza mixta.
48. Contratos aleatorios.—Contratos de seguro, juego, apuesta y decisión por suerte.—El contrato de renta vitalicia.
49. Contratos de garantía.—El contrato de promesa y sus variedades.—Idea del contrato de opción.
50. Contrato de fianza.—Concepto.—Especies.—Contenido.—Extinción.
51. Breve idea de los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.
52. Contrato de transacción.—Idem de compromiso.
53. Contratos abstractos.—Contrato de giro.—Contratos de promesa y de reconocimiento de deuda.—Contrato de promesa escrita al portador.—Idea de los contratos múltiples y mixtos.—Sus principales especies.
54. Los cuasi-contratos.—Su concepto histórico y actual.—Especies.—Examen especial del pago o cobro de lo indebidamente de la gestión de asunto ajeno sin mandato.—Recordado de la teoría del enriquecimiento injusto o sin causa.
55. La familia y el derecho de familia.—Importancia de la institución familiar como base social y centro formativo del hombre y del ciudadano.—El derecho de familia ¿es público o privado?—Organización jurídica romano-germano-cristiana de la familia. Clasificación del derecho de familia.
56. El matrimonio como modo constitutivo de la familia.—Concepto del matrimonio.—Sus fines y clases.—Sistemas matrimoniales. Derecho español.
57. El matrimonio canónico.—Esponsales. Otras condiciones previas.—Impedimentos: dispensa.—Formas de celebración.—Requisitos posteriores.—Matrimonios canónicos de excepción. Prueba del matrimonio.
58. El matrimonio civil.—Concepto y juicio acerca de esta institución.—Requisitos previos, concurrentes y posteriores.—Formas excepcionales.—Prueba.
59. Efectos personales del matrimonio legítimo.—Deberes de los cónyuges.—Capacidad civil de la mujer. Principales normas del derecho foral sobre capacidad de la mujer casada.
60. Organización económica de la sociedad conyugal.—Sistemas.—Capitulaciones matrimoniales.—Su importancia y requisitos.—Modificación.—Especialidades principales del derecho foral.
61. Sistemas de comunidad y separación de bienes en el Código civil y en el derecho foral.
62. La sociedad de gananciales y sus problemas.—Bienes privativos y bienes de la sociedad.—Cargas y obligaciones.—Administración.
63. Causas de extinción y liquidación de la sociedad de gananciales.—Regímenes forales análogos a la sociedad de gananciales.
64. Donaciones por razón de matrimonio.—Sus clases.—Examen especial de la dote.—Concepto y especies.
65. Aseguramiento, administración, grava-

men, enajenación y restitución de la dote, según su especie.—Especialidades del derecho foral acerca de la dote.

66. Parafinales.—Noción, precedentes y régimen.—Normas del derecho foral sobre donaciones por razón de matrimonio y economía de la sociedad conyugal.

67. Suspensión y cesación de la sociedad conyugal.—Examen especial del divorcio y de la nulidad en ambas formas de matrimonio.—Efectos del divorcio y de la nulidad.

68. Sociedad paterno-filial.—Los hijos y sus clases.—Concepto de la legitimidad.—Derechos del hijo legítimo.

69. La filiación ilegítima.—Sus especies.—La legitimación y el reconocimiento.—Derechos de los hijos ilegítimos, según su especie.

70. Poder paterno.—Concepto, carácter y contenido.—Facultades excepcionales del padre.—Régimen de bienes de los hijos.—Sus problemas.

71. Sustitución, suspensión y extinción del poder paterno.—Idea de la adopción y de sus principales efectos.

72. La institución tutelar.—Su estructuración histórica y en el Código civil.—Clases de tutela y personas sujetas a la protección tutelar.—Capacidad y atribuciones normales y excepcionales del tutor.

73. Responsabilidades y causas de remoción de tutores.—El protutor.—Idea del Consejo de familia y de su funcionamiento.—Registro de tutelas.

74. La sucesión «mortis causa».—Herencia, heredero y derecho hereditario.—Delación y aceptación de la herencia.—El beneficio de inventario y el derecho de deliberar.—Debería ser ese beneficio la forma normal de aceptación.—La repudiación de la herencia y sus efectos.

75. Reservas.—Concepto y fines.—Especies.—Personas obligadas a reservar.—Bienes reservables y beneficiarios de la reserva, según los casos.—Problemas.—La reserva y la Ley Hipotecaria.

76. Partición de la herencia.—Concepto.—Personas que pueden practicarla o pedirla.—Bienes sobre que recae.—Operaciones que comprende.—Sus efectos entre los herederos y terceras personas.—Impugnación, rescisión e ineficacia de la partición.—El principio de unanimidad en la partición.—Sus inconvenientes y remedios contra los actos de enulación.

77. Sucesión testada.—Noción del testamento.—Capacidad e incapacidad para testar y suceder por testamento.—Especies de testamentos.—Testigos en los testamentos.

78. Testamentos comunes.—Abierto.—Su historia y requisitos.—Especialidades en Cataluña y Aragón.

79. Testamento cerrado.—Su proceso histórico y solemnidades en el Derecho civil del Código y en el foral.—Testamento ológrafo.—Sus precedentes y forma.—Forma de celebrarlo en el extranjero.

80. Testamentos abiertos y cerrados especiales o excepcionales, según el Código civil y la legislación foral.

81. Invalidez e ineficacia del testamento.—Revocación, nulidad, caducidad.—Cláusulas «ad cautelam».—Formas de testar suprimidas por el Código civil.—Normas del derecho foral.

82. Institución de heredero.—Evolución bres en general.—El derecho de acrecer y del concepto.—Forma y modalidades de la institución.—Institución en favor del alma del testador, de sus parientes o de los pobres en general.—El derecho de acrecer y el de transmisión.—Normas de derecho foral.

83. Sustitución hereditaria.—Concepto, fundamento y clases.—Examen especial de la fideicomisaria y de sus principales problemas.—La sustitución en Aragón.

84. Porción legítima.—El problema de la libertad de testar.—Su evolución histórica.—Reglas generales sobre legítimas.

85. Legítima de los descendientes y ascendientes legítimos y naturales, según el Código civil y el derecho foral.—Principales problemas.

86. La mejora.—Concepto.—Historia.—

Promesa de mejorar o no.—Gravámenes sobre la mejora.—Delegación.—Revocabilidad.—Mejora del nieto, viéndolo sus padres.

87. La legítima del cónyuge superstite.—Historia.—Régimen del Código civil.—Diversas hipótesis.—Especialidades del derecho foral.—Legítima de los hijos ilegítimos y sus problemas.

88. Desheredación.—Concepto, fundamento e historia.—Causas generales y especiales de desheredación.—Forma.—Revocación.—Efectos.—La preterición y sus efectos.—Acciones del heredero.

89. El legado.—Concepto y clases.—Capacidad para legar y suceder a título singular.—Reglas del legado, según su especie.—Preferencia entre legatarios.—Legados legales.—El prelegado.—El legado en el derecho de las regiones.

90. Ejecución de Últimas Voluntades.—El albaceazgo y sus problemas.

91. Interpretación de testamentos.—Idea del Registro de Últimas Voluntades.

92. Sucesión intestada.—Fundamento y evolución histórica.—Casos de apertura de esta sucesión.—Modos de suceder.—Ordenes y grados.—Derecho de representación.—Casos en que procede.

93. Preferencia en la sucesión intestada: línea recta descendente y ascendente legítima y natural; línea colateral; el cónyuge; el Estado.—Desheredación en la sucesión ilegítima.

94. La sucesión intestada en el Derecho civil foral.—Normas especiales en cada región.—Rige el Código civil en las regiones?

95. Sucesión excepcional.—Mayorazgos.—Sus especies.—Régimen usual de esta sucesión.—Patronatos.—Concepto y contenido de su régimen especial sucesorio.—Capellanías. Sus clases.—Normas que regulan la sucesión en las mismas.

96. Sucesión contractual.—El contrato sucesorio y su importancia histórica y moderna.—Su fundamento.—Manifestaciones de esta sucesión en el Derecho civil español del Código y de las regiones.—Crítica de esta forma de sucesión.

LEGISLACION HIPOTECARIA

1. El derecho inmobiliario.—El Registro de la propiedad inmueble.—Concepto.—Sistemas que lo organizan.

2. El Registro de la propiedad en España.—Antecedentes hasta la Ley Hipotecaria de 1861.—Plan y estructura de ésta.—Crítica.

3. Principales modificaciones de la Ley Hipotecaria.—Reforma de 1869.—Reformas posteriores hasta el Código civil.—Adaptación de la Ley Hipotecaria al Código civil.—La reforma de 1909.—Modificaciones posteriores.

4. Los principios hipotecarios.—Examen de los principios de legalidad, consentimiento, inscripción, tracto sucesivo e imprescriptibilidad.—Crítica de la Ley Hipotecaria en relación con cada uno de ellos.

5. La Dirección general de los Registros como centro rector e inspector de los Registros de la propiedad inmueble.—Sus órganos delegados.—Visitas.—Reformas que deberían introducirse en el servicio de inscripción registral.

6. El Registrador.—Sus deberes y responsabilidad.—La función calificadora y su importancia.—Defectos subsanables o insubsanables.—Recursos contra la calificación del Registrador e intervención en ellos del Notario.

7. Los libros del Registro, sus clases y su publicidad.—Certificaciones y modo de solicitarlas.—Recursos contra el retraso en su expedición.—Rectificación de errores.—Reconstitución de libros del Registro.

8. La finca como objeto básico del Registro.—Finca normal y fincas anormales.—Inscripción de finca proyectada y de pisos o departamentos de edificio.—Finca discontinua inscribible como una sola.—Agrupación y segregación de fincas.—El agua como objeto de inscripción.

9. La inscripción.—Concepto y clases.—

Fondo y forma de la inscripción, de la cancelación, de la anotación y de la nota marginal.—Requisitos de la inscripción.—Debe ser obligatoria?—Personas que pueden pedir la inscripción.

10. El artículo 20 de la Ley Hipotecaria.—Evolución histórica del mismo.—Su análisis y explicación razonada.—Fundamento de las excepciones contenidas en dicho artículo. Crítica.

11. Títulos inscribibles.—Concepto.—Titulación ordinaria y supletoria.—Examen de la titulación ordinaria.—Clases de títulos y sus requisitos legales.—Títulos en idioma extranjero, en latín o en dialecto regional.

12. Titulación supletoria.—Expediente de dominio y su tramitación.—Expediente de información posesoria.—Sus trámites actuales y efectos de la inscripción.—Los asientos contradictorios en los expedientes de dominio y posesión.

13. Actos sujetos a inscripción.—Exposición y crítica de los artículos segundo y concordantes del Reglamento hipotecario.

14. El derecho hereditario en concreto por la adjudicación especial de bienes a cada heredero.—Particiones de bienes practicadas por comisario.—Particiones realizadas por los herederos, según sean mayores de edad, menores o incapacitados.—Requisitos, títulos y documentos necesarios en cada caso para la inscripción.

15. Inscripciones de los derechos reales de usufructo, uso y habitación.—Título para practicarlas y circunstancias que debe contener la inscripción.—Inscripción de los usufructos legales.

16. Inscripción de los censos, foros y subforos y demás derechos reales de igual naturaleza.—Explicación razonada de los artículos 39 y 40 de la Ley Hipotecaria.

17. Cuándo son inscribibles los derechos reales de tanteo y de retracto y en virtud de qué título.—Circunstancias de las respectivas inscripciones.—Inscripción del derecho de anticresis.—Si es real e inscribible el llamado derecho de opción y consecuencia que produciría, respecto de tercero, caso de que fuera inscrito.

18. Inscripción de arrendamiento de bienes inmuebles; circunstancias para que pueda verificarse.—Quiénes pueden arrendar para efectos hipotecarios.—Condiciones para la inscripción del subarriendo, subrogación, cesión y retrocesión del arrendamiento.—Registro capceal de arrendamientos.

19. Inscripciones de adjudicación de bienes inmuebles para pago de deudas, hechas en herencia, concurso o quiebra.—Cuándo constituirá un derecho real a favor de los acreedores.—Circunstancias especiales de la inscripción de adjudicación de inmuebles para invertirlos en objeto especial y determinado.

20. Inscripción de los herenciamientos en Cataluña.—Títulos para practicarla y circunstancias que deben contener.—Inscripción del consorcio foral en Aragón.

21. Inscripción de bienes del Estado, las Provincias y los Municipios.—Inscripción de bienes o derechos reales poseídos por las mismas Corporaciones.

22. Inscripción de bienes procedentes de la Iglesia.—Requisitos para su enajenación y gravamen y circunstancias de la inscripción.—Inscripción de bienes de capellanías.

23. Inscripción de adquisiciones de bienes pertenecientes a los establecimientos de beneficencia o instrucción de carácter público o particular.—Inscripción de bienes enajenados por los mismos.—Inscripción de bienes procedentes de expropiación forzosa.

24. Inscripción de bienes de deudores a la Hacienda.—Título para practicarla, según el resultado del expediente de apremio.—Circunstancias de la inscripción.

25.—Inscripción de concesiones mineras.—Título para practicarla y requisitos que ha de contener.—Circunstancias de la inscripción.

26. Inscripción de concesiones de obras públicas.—Título para practicarla y circunstancias de la misma. Reglas especiales para inscripción de ferrocarriles y canales.

37. Inscripción de sentencias y providencias judiciales que afecten a la capacidad civil de las personas.—Procedimiento para practicar estas inscripciones y circunstancias que deben expresarse.

28. Medios establecidos por la legislación hipotecaria y notarial para inscribir derechos reales reservados a personas que no hubiesen sido parte en un contrato.—Necesidad de que en los contratos en que haya mediado precio se mencione el que resulte del título y si se pagó al contado o se aplazó en todo o en parte.—Efectos respecto a tercero de la mención de aplazamiento del pago.—Hace falta la mención del precio de cada finca, cuando varias se enajenan en globo?

29. Explicación razonada del artículo 17 de la Ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con relación a otros títulos de fecha anterior no inscritos, referentes al mismo inmueble o derecho real.—Excepciones admitidas a la doctrina del aludido artículo.

30. Efectos de la inscripción con respecto a tercero.—Concepto del tercero, a los efectos del Registro y perjuicios que puede sufrir por la no inscripción.—El tercero en la inscripción, en la anotación y en la cancelación.—Consecuencias legales y doctrinales sobre la posición del tercero en los actos inscritos y no inscritos.

31. Efectos de la inscripción con respecto a los actos y contratos nulos.—Principio general.—Casos en que, no obstante el vicio de nulidad, no se invalidarán con respecto a tercero los actos o contratos inscritos.—Procedimiento para hacer la notificación a los interesados en los actos inscritos, según el artículo 34 de la Ley.

32. Concepto de las acciones rescisorias y resolutorias.—Su influjo con relación a tercero que haya inscrito el título de su derecho.—Acceso al Registro de las acciones personales.

33. Efectos de la inscripción de posesión.—Examen y crítica del artículo 41 de la Ley Hipotecaria y de las cuestiones a que el mismo da lugar en la doctrina y en la jurisprudencia.

34. Extinción de las inscripciones.—Causas que las producen.—Consideración especial de la caducidad.—Nulidad de las inscripciones.—Procedimiento para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones, y efectos que motiva en el Registro la demanda de aquella declaración.

35. Mención del dominio y de los derechos reales en los asientos del Registro.—Si todos los derechos que se inscriben se pueden mencionar o viceversa.—Título suficiente y título inadecuado para la mención. Si convendría establecer la doctrina legal de que no pueda mencionarse ningún derecho que pueda ser escrito separada o directamente.—Efectos que produce la mención del dominio y la de los demás derechos reales.

36. La anotación preventiva.—Sus diferencias con la inscripción.—Clasificación de las anotaciones preventivas.—Anotación de demanda.—Sus clases y efectos.

37. Anotación preventiva a favor del legatario.—Su fundamento.—Legatarios que tienen derecho a la anotación y cómo lo han de ejercitar.—Derechos de los herederos.—Procedimiento para practicar esta anotación y efectos que produce.—Conversión de la anotación a favor de legatario en inscripción hipotecaria.

38. Anotación preventiva a favor del acreedor refaccionario.—Procedimiento para practicarla; circunstancias especiales de la misma y efectos que produce.—Derechos de los acreedores.—Caducidad de esta anotación.—Conversión de la misma en inscripción hipotecaria.

39. Anotación preventiva por faltas en los títulos.—Procedimiento para pedirla y practicarla.—Circunstancias especiales que debe contener.—Efectos que produce y duración de los mismos.—Prórroga de esta anotación.—Subsistencia de la misma después de transcurridos los plazos legales.

40. Extinción de las anotaciones preventivas.—Sus causas.—Caducidad de las mis-

mas.—Nulidad de las anotaciones preventivas.—Efectos que unas y otras producen con relación a los interesados y a tercero.

41. Cancelación de asientos en el Registro.—Clases de cancelación.—Circunstancias que deben contener las cancelaciones en general.—Circunstancias especiales de algunas cancelaciones.—Cancelación de asientos de nota marginal.

42. Concepto de la hipoteca según la Ley Hipotecaria y su Reglamento.—Caracteres.—Bienes hipotecables y que no se pueden hipotecar.—Bienes y derechos reales hipotecables con restricciones.

43. Las llamadas hipotecas de seguridad, independiente, del propietario, de máximo y de tráfico.—¿Cuáles de ellas conoce el derecho hipotecario español?

44. Extensión de la hipoteca.—Modificaciones introducidas por la Ley de 21 de abril de 1909.—Extensión de la hipoteca con relación a tercero.

45. Exposición legal y doctrinal de los casos relativos a las hipotecas previstas en el artículo 107 de la Ley Hipotecaria.

46. Necesidad de distribuir la responsabilidad hipotecaria cuando son varias las fincas que garantizan un sólo crédito, y el pago de costas, en su caso.—Su fundamento.—Efectos de hacerse y de no hacerse la distribución.—Si es preciso hacerla cuando la finca hipotecada radica en dos Avantamientos.—Hipotecadas varias fincas a favor de distintos acreedores y distribuida la responsabilidad entre dichas fincas, ¿es preciso, además, determinar la parte de crédito correspondiente a cada acreedor?

47. Si la división de una finca hipotecada es causa de división del crédito hipotecario.—Derechos del acreedor y del deudor, según que se haya o no dividido el crédito entre las fincas procedentes de la división de la que fué hipotecada.

48. Definición legal de las hipotecas voluntarias.—Si es válida e inscribible la hipoteca sin la aceptación del acreedor.—Efecto especial de la hipoteca constituida por un tercero sin poder bastante.

49. Efectos de las hipotecas que aseguran obligaciones futuras o sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias inscritas y de las que aseguran el cumplimiento de dar o hacer alguna cosa.—Requisitos y documentos necesarios para hacer constar en el Registro el cumplimiento o incumplimiento de dichas obligaciones y condiciones.

50. Requisitos para que la cesión o enajenación del crédito hipotecario surta efecto contra tercero.—En qué casos no es preciso notificar al deudor la cesión del crédito.—Cuándo y cómo pueden cederse los créditos asegurados con hipoteca legal.

51. En qué casos y por qué principios no puede cancelarse una hipoteca cuyo importe hubiere sido satisfecho.—Casos en que la hipoteca, aunque no esté cancelada, no surte efecto en favor del acreedor.

52. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Su concepto y condiciones.—Examen de la reforma introducida en este punto por la Ley de 21 de abril de 1909 en beneficio del crédito territorial.—Formalidades para su constitución.—Modo de hacer efectivos los derechos derivados de ella.

53. Hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Formalidades para su constitución y circunstancias que deben consignarse en la escritura y en los títulos.—Procedimiento para hacer efectiva la acción hipotecaria en esta clase de hipotecas.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

54. Concepto de las hipotecas legales conforme a los términos en que fueron instituidas y explicadas por la Ley Hipotecaria de 1861.—Especies de dichas hipotecas clasificadas por los intereses que se quiso proteger.—Hipotecas legales, cuya conversión en especiales e inscritas se pudo o se debió exigir, e hipotecas legales que quedaron subsistentes con la forma antigua.—Reforma del Código civil en este punto.—Estado actual de nuestra legislación en esta materia.—Inobservan-

cia práctica de las hipotecas legales y conveniencia de establecer sobre nuevas bases el aseguramiento de bienes y derechos de las personas favorecidas.

55. Naturaleza y extensión del derecho de hipoteca legal.—Enajenación de los derechos asegurados con hipoteca legal.—Constitución de las hipotecas legales.—Personas obligadas a promoverlas.—Modos de constituir y ampliar las hipotecas legales.—Procedimientos judicial y extrajudicial.

56. Concepto y caracteres de la hipoteca dotal.—Constitución, calificación y admisión de la misma.—Modo de inscribir en el Registro los bienes hipotecados por razón de dote estimada, según sean inmuebles o muebles los entregados al marido.—Derechos que tiene la mujer en cada caso.

57. Hipoteca por razón de dote estimada y por parafernales entregados al marido.—Título para hacer la inscripción y circunstancias de ésta.—Doctrina legal relativa a la hipoteca dotal por razón de dote confesada, y por las donaciones ofrecidas por el marido.

58. Enajenación y gravamen de los bienes sujetos a hipoteca dotal.—Formalidades para realizarla en cada caso y circunstancias de las inscripciones de enajenación y gravamen.—Derecho de la mujer a nueva hipoteca.—Ampliación y reducción de la hipoteca dotal.—Extinción de la hipoteca dotal.

59. Hipoteca por bienes reservables.—Quiénes tienen derecho a ella y obligación de prestarla.—Procedimiento legal para exigirla en cada caso.—Reglas para su constitución.—Efectos que produce.—Enajenación y gravamen de los bienes sujetos a reserva según los casos.

60. Hipoteca por razón de penión.—Casos en que procede.—Su constitución e inscripción en el Registro.—Efectos que produce.—Garantías de los hijos respecto de los bienes inmuebles administrados por su padre.

61. Hipoteca por razón de tutela.—Tutores que tienen esta obligación y responsabilidades que han de garantizar.—Procedimiento para su constitución e inscripción en el Registro.—Circunstancias del título y de las inscripciones.—Efectos y extinción de esta hipoteca.

62. Hipoteca legal a favor del Estado, la Provincia y el Municipio.—Su naturaleza y límites.—Prelación de los créditos a favor de la Hacienda.—Hipoteca sobre los bienes de los que administran fondos públicos o contratan con aquellas Entidades.—Naturaleza, fundamento y extensión de la hipoteca legal a favor de los aseguradores.—Prelación a favor de éstos por razón de las primas o dividendos no satisfechos.

63. Procedimiento judicial sumario para hacer efectivo el crédito hipotecario, establecido en la Ley de 21 de abril de 1909.—Exposición razonada del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.—Efectos que produce este procedimiento respecto a los terceros poseedores de la finca y a los demás acreedores.—Doctrina del artículo 132 de la Ley sobre la suspensión de este procedimiento.

64. Extinción de la hipoteca.—Causas que dan lugar a ella.—Extinción parcial.—Prescripción de la acción hipotecaria.—Extinción de las hipotecas legales.

65. Disposiciones de la Ley Hipotecaria para declarar extinguidos los derechos consignados solamente en los libros de la antigua Contaduría de hipoteca.—Crítica de las mismas.—Existen, fuera de las correspondientes al Estado y a los aseguradores, hipotecas legales tácitas?

66. De la liberación y sus efectos.—Qué clases de gravámenes se pueden liberar.—Quiénes tienen derecho a solicitarla.—Tramitación del juicio de liberación.

67. Del Catastro parcelario y su importancia para el Registro de la Propiedad.—Bases fundamentales de lo legislado en España sobre dicha materia.—Aplicaciones del Catastro para la formación de los títulos reales de la propiedad inmueble.

68. El crédito territorial y la movilización de la propiedad inmueble.—Supuestos de la reforma.—Necesidad y ventajas de la misma.

LEGISLACION NOTARIAL

1. Concepto de la fe pública.—Su fundamento.—Su división.—La fe pública notarial.—Extensión de la misma.—Enajenación de los oficios de la fe pública.—Sus causas.—Su reversión al Estado.

2. El Notariado.—Su fundamento racional e histórico.—Carácter e importancia de esta institución.—Definición legal del cargo de Notario.—Cualidades que el Notario debe reunir y mención especial del secreto profesional.

3. Examen y juicio crítico de la Ley y del Reglamento del Notariado.—Breve indicación de las disposiciones anteriores al actual Reglamento, referentes a la organización notarial.—¿En qué sentido pudiera reformarse esta legislación?

4. Organización del Notariado español.—El Ministro de Justicia como Jefe Superior del Notariado.—Atribuciones de la Dirección General de los Registros y de las Juntas directivas de los Colegios Notariales relativas a dicha institución.—Mención especial de la facultad disciplinaria de estos organismos.—Correcciones que pueden imponerse.

5. Personas que ejercen facultades de carácter notarial.—Notarios eclesiásticos, Párrocos, Agentes diplomáticos y consulares, Secretarios de Ayuntamientos, Corredores de Comercio y Agentes de Cambio, Escribanos de actuaciones, Registradores de la Propiedad, etc.

6.—Requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento para ingresar en el Notariado.—Forma de proveer las Notarías vacantes.—Nombramiento. Fianza. Su fundamento. Responsabilidades a que se halla afecta.—Título y posesión.

7. Derechos del Notario.—Traslación por concurso.—Permutas.—Excedencias.—Jubilaciones.—Honorarios.

8. Déberes del Notario.—Examen especial del de residencia.—Casos en que se puede ausentar el Notario.—Su derecho a ser sustituido.—Responsabilidad de los Notarios.—Sus clases.—Disposiciones de Código civil, de la legislación hipotecaria, de la del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, de la del Timbre del Estado y del Arancel notarial acerca de esta materia.—Examen especial de la responsabilidad del Notario que niega, sin justa causa, la intervención de su oficio.—Casos en que el Notario debe negar o suspender dicha intervención.

9. Jurisdicción notarial.—Incompatibilidades notariales por razón del territorio y del ejercicio de otro cargo y por parentesco.—Prohibiciones impuestas a los Notarios.

10. Naturaleza del protocolo.—Su historia.—Su propiedad.—Protocolos reservados.—Formación, conservación y custodia de los protocolos.—Índices.—Libro Indicador.—Archivos de protocolos.

11. Origen y concepto de los instrumentos públicos.—Su división según las leyes de Partida.—División y requisitos en general de los mismos, según la legislación vigente.—Distinción entre la escritura matriz, el acta notarial, la copia y el testimonio.

12. Valor jurídico de los instrumentos públicos.—Sus efectos en relación con los documentos privados.—Examen crítico de los artículos 1.221 y 1.222 del Código civil.—Nulidad y falsedad de los instrumentos públicos.

13. Primeras y segundas copias de las escrituras.—Personas que tienen derecho a obtenerlas.—Requisitos para expedir segundas copias en virtud de mandamiento judicial.—Efectos de la misma.

14. Definición de la escritura matriz.—Sus requisitos.—Partes en que suele dividirse.

15. Obligaciones que imponen al Notario la Ley Hipotecaria y el Reglamento Notarial sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro respecto a las circunstancias que en éstos han de consignarse.

16. La comparecencia en las escrituras públicas y actas notariales.—Cualidades de los otorgantes que ha de expresar el Notario conforme a su cédula personal.—Personas ex-

ceptuadas de tenerla.—Reglas para los casos en que la cédula exprese datos inexactos.

17. Importancia que implica la determinación de la capacidad jurídica de los otorgantes para la validez de los instrumentos públicos.—Modo de hacer constar los Notarios en las escrituras dicha capacidad.

18. De la representación en los instrumentos públicos.—Naturaleza y objeto de la misma.—Sus clases.

19. Representación de la Iglesia y Comunidades religiosas en los instrumentos públicos.—Forma de justificarla.

20. Representación del Estado, de la Provincia y del Municipio.—Modo de justificarla.

21. Representación de los hijos menores de edad por sus padres y de los tutores y protutores.—Forma de justificarla.

22. Representación de las sociedades particulares.—Cómo se acredita.

23. Representación de la herencia yacente.—Casos en que los albaceas pueden comparecer por sí mismos y en que tienen que hacerlo de acuerdo con los herederos.

24. De la exposición o enumeración de antecedentes en las escrituras públicas.—Comparecencia de la misma.—Casos en que conviene hacer expresa mención en los instrumentos públicos relativos a contratos de la causa de éstos.

25. De la parte dispositiva o estipulación en las escrituras públicas.—Su importancia.—Doctrina sobre los beneficios de las leyes.—Cuáles son renunciables y cuáles irrenunciables.—Antiguas renunciaciones de leyes.

26. Determinación del domicilio de los otorgantes y sumisión a determinados Jueces y Tribunales.—Forma de efectuarla.—Casos en que no se debe hacer.

27. El otorgamiento.—Explicación de los requisitos de esta parte de la escritura.

28. Testigos en los instrumentos públicos.—Su fundamento.—Cualidades y deberes de los testigos.—Disposiciones vigentes en esta materia.

29. Advertencias en las escrituras.—Razón por qué las preceptúan las disposiciones vigentes.—Modo de hacerlas.

30. Fundamento de la fe de conocimiento.—Reglas para dar fe del conocimiento de los documentos inter vivos.—Examen de los artículos 23 de la Ley y 187, 190 y 191 del Reglamento.

31. Reglas para dar fe del conocimiento en los testamentos.—Examen crítico de las disposiciones del Código civil.

32. Autorización y firma de los instrumentos públicos.—Origen del signo notarial.—Elección del signo, firma y rubrica.

33. Forma y requisitos de las escrituras de donación de bienes inmuebles.—Doctrina de la Dirección General de los Registros acerca de las cargas que en dichas escrituras han de hacerse constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 633 del Código civil.

34. Reglas especiales para la redacción de las escrituras de censos, de retroventa y de transmisión del derecho de retracto.

35. Reglas para la redacción de la escritura de hipoteca voluntaria, con examen especial de las constituidas en garantía de cuenta de crédito y de títulos transmisibles por endoso y al portador.—Escritura de cesión de crédito hipotecario.

36. Reglas especiales para la redacción de instrumentos públicos en que se constituye hipoteca legal por razón de dote, tutela y bienes reservables.

37. Reglas especiales para la redacción de escrituras de nombramiento de árbitros, de amigables componedores y del laudo arbitral.

38. Reglas para la redacción de escrituras relativas a los contratos de obras públicas del Estado.—Indicaciones especiales que deben contener.

39. Reglas especiales para la redacción de escrituras de Sociedades mercantiles.

40. Reglas especiales para la redacción de escrituras referentes a embarcaciones, a tenor del Real Decreto de 7 de noviembre de 1876.—Examen crítico de la advertencia es-

pecial de estas escrituras que preceptúa dicho Decreto.—Registro de la matrícula de embarcaciones.—Relación de este Registro con el mercantil de buques.

41. Reglas especiales de las escrituras de constitución de hipoteca naval.

42. Reglas especiales para la redacción de escrituras de capitulaciones en Cataluña, Navarra y Aragón, con los pactos más usuales en dichas regiones.

43. Escritura de partición.—Examen de cada una de las partes en que suele dividirse.

44. Reglas especiales para la redacción de una escritura de partición en que se liquida la sociedad de gananciales y en que a la vez haya hijos menores o incapacitados.

45. Reglas especiales para la redacción de la escritura de partición en la cual sea heredero un establecimiento de beneficencia.—Idem id., cuando existan bienes dotales y deudas hereditarias.

46. Actas notariales.—Sus clases.—Requisitos comunes y especiales de cada una de ellas.—Importancia de las modificaciones introducidas en esta materia por el vigente Reglamento notarial.

47. Testimonios por exhibición, en relación y de vigencia de leyes.—Legitimidad de firmas.—Legalizaciones.

48.—Registro de últimas voluntades.—Su organización.—Efectos de sus certificaciones.—Deberes del Notario en relación con este Registro.

49. Mutualidad Notarial.—Desarrollo histórico.—Su organización según el anexo I del vigente Reglamento.

DERECHO MERCANTIL

1. Comercio y Derecho mercantil: el problema de adaptación entre estos dos términos.—El Derecho mercantil como Derecho que regula los actos de comercio.—Concepto del Derecho mercantil español.—Fuentes del Derecho mercantil.—Código de Comercio vigente.—Los usos de comercio en la doctrina y en el Derecho positivo.—Eficacia del uso frente a la Ley.

2. Los actos de comercio en el Código español.—Crítica del sistema legal.—Actos perentorios accesorios y actos mercantiles ulteriores.

3. Concepto de comercio individual en el Código de comercio.—La mujer casada, comerciante.

4. Concepto legal de la Sociedad mercantil.—Sociedades civiles con forma mercantil.—Diversos criterios para la clasificación de las Sociedades mercantiles.—El criterio del Derecho positivo español.

5. La Sociedad colectiva.—Antecedentes, notas características y concepto.—Aspecto interno y aspecto externo de la Sociedad colectiva.—La constitución de la compañía.—La distribución de ganancias y pérdidas y la gestión social.—La representación de la sociedad y la responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

6. La Sociedad comanditaria.—Antecedentes, notas características y concepto.—La constitución de la sociedad.—Doble carácter de la aportación del comanditario.—La gestión social (posición del socio comanditario).—Representación de la sociedad y responsabilidad de los socios por las deudas sociales.—La Sociedad en comandita por acciones.—Concepto y fundamento económico.—La Sociedad de responsabilidad limitada.—Origen y legislación extranjera.—Posición de la legislación española.—Principios fundamentales en la representación legal de la Sociedad de responsabilidad limitada.

7. La Sociedad anónima.—Antecedentes, notas características y concepto legal.—La fundación de la Sociedad anónima (los Estatutos y la escritura).—Capital social y patrimonio social.—La acción y la cualidad de socio.

8. Los Estatutos de su modificación en la Sociedad anónima.—Los deberes de la Sociedad anónima.—Derechos y obligaciones de los socios en la Sociedad anónima.—El problema de los derechos individuales del socio-nista.

9. La disolución de las Sociedades mercantiles.—Causas de disolución comunes a todas las Sociedades.—Clasificación de estas causas.—Causas de disolución especial de la Sociedad colectiva y comanditaria.—Los pactos de subsistencia de la Sociedad entre los socios sobrevivientes y de continuación con los herederos del premuerto.—Exclusión y separación de un socio.—Liquidación y división del haber social.

10. Auxiliares del comerciante.—Su concepto.—Naturaleza de la relación jurídica entre el comerciante y sus auxiliares.—Doctrina legal sobre auxiliares mercantiles.

11.—Registro mercantil.—Antecedentes y concepto de la institución (Registro mercantil y Registro de la propiedad).—La publicidad formal del Registro.—La publicidad material del Registro (aspectos negativo y positivo de esta publicidad).—El Registro de buques.—Antecedentes y sistema del Derecho positivo.—Registro de buques y Registro mercantil.—La publicidad material del Registro. Las inscripciones en el Registro de buques.

12. Concepto legal de mercadería.—Cosa mercantil y mercadería.—Disposiciones legales protectoras de la circulación mercantil.—El dinero en Derecho mercantil.

13. La empresa mercantil.—Teoría sobre su concepto.—La empresa como objeto del tráfico jurídico.—Transmisión, usufructo y prnda de la empresa.

14. Evolución histórica de la letra de cambio.—La relación causal en la letra de cambio.—Doctrina del Derecho positivo.—Las excepciones contra la acción cambiaria.

15. Forma de la letra de cambio.—Concepto y clases de endoso (endoso pleno, endoso de apoderamiento y endoso de garantía).—Endoso con la cláusula «sin mi responsabilidad».

16. La provisión de fondos en la letra de cambio.—El problema de la cesión de la provisión.—Aceptación de la letra de cambio (naturaleza y efectos).—El protesto en la letra de cambio (clases, requisitos legales y efectos).—El regreso cambiario.—Concepto del cheque y su comparación con el de la letra de cambio.—Requisitos externos del cheque.—Provisión de fondos y disponibilidad por medio de cheques.

17. Contrato de compraventa mercantil.—Análisis del concepto legal.—Obligaciones del vendedor.—Especialidad de la obligación de entrega.—Obligaciones del comprador.—El riesgo en la compraventa mercantil.—La venta con pacto de reserva de dominio.—La venta de una empresa mercantil.

18. Contrato de comisión.—Concepto legal y pretendida diferencia entre la comisión mercantil y el mandato civil.—Obligaciones del comisionista.—Obligaciones del comitente.—La adquisición de la propiedad en la comisión de compra.—La auto-entrega del comisionista.

19. Contrato de depósito mercantil.—Depósito regular.—Depósito irregular.—El depósito en almacenes generales.

20. Contrato de préstamo mercantil.—Contenido del préstamo mercantil en general.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.—Préstamo representado por obligaciones al portador.—Sindicatos de obligacionistas.

21. Contrato de transporte mercantil.—Concepto legal y naturaleza jurídica.—Porteador y comisionista de transportes.—Naturaleza y requisitos de la carta de porte.—Obligaciones del porteador y obligaciones del destinatario.—La responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.—Tarifas ferroviarias.

22. Contrato de seguro mercantil.—Concepto y clasificación.—Las condiciones generales del contrato.—La cesión de cartera.—El seguro por cuenta ajena.—La póliza del seguro.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.—El interés en el seguro contra daños.—El valor del interés asegurado como límite de la indemnización.—Seguro contra incendios: derechos y obligaciones que produce.—El seguro de responsabilidad civil.

23. Seguro sobre la vida.—Concepto y

clases.—Especialidad que ofrecen los elementos personales (el beneficiario).—Función de la reserva matemática.—Obligaciones del tomador del seguro y del asegurador.

24. Antecedentes y sistema del Derecho español en materia de quiebra.—Los efectos de la quiebra sobre el deudor.—Los efectos de la quiebra sobre los acreedores.—Delimitación de la masa activa de la quiebra.—Reintegración de la masa.—Sistema del Derecho español en este punto (retroacción judicial y acciones de impugnación).—La reivindicación especial de la quiebra.

25. Antecedentes y concepto legal de la suspensión de pagos.—Crítica de la Ley de 26 de julio de 1922.—Los efectos de la declaración de suspensión de pagos sobre el deudor y sobre los acreedores.—El convenio en la suspensión de pagos (concepto y naturaleza, tramitación y efectos).

26. Concepto y naturaleza jurídica del buque en Derecho positivo.—Sistema legal español sobre condominio de un buque.—La hipoteca sobre el buque: antecedentes y sistemas.—Derecho positivo español.—El derecho de persecución y el derecho de prelación a favor del acreedor hipotecario.

27. El concepto de naviero en nuestro Derecho positivo (crítica del Código de comercio).—La responsabilidad especial del naviero y del propietario del buque.—Los casos y la extensión de la responsabilidad (sistemas legislativos y sistema del Derecho español).—El abandono del buque y sus efectos.—El gestor del naviero o naviero gestor en nuestro Código de comercio (crítica del sistema legal).—Consignatarios y agentes del naviero.—El capitán del buque.—Evolución de su concepto.—Relaciones entre el capitán y el naviero (carácter y extensión de la representación del capitán).

28. Contrato de fletamento: evolución de su concepto y posición de nuestro Código de comercio.—La póliza de fletamento y el conocimiento de embarque (significación jurídica de éste).—Obligaciones del fletante y su responsabilidad.—Cláusulas de irresponsabilidad.

29. Contrato de seguro marítimo.—El interés asegurable en el seguro marítimo (clases de seguro).—El riesgo en el seguro marítimo.—La indemnización (acción de avería y acción de abandono).

30. Concepto y fundamento jurídico de la avería común.—Los supuestos de avería común en nuestro Código de comercio.—La contribución a la avería (justificación, liquidación y distribución de la avería).—Averías particulares.—Reglas legales sobre la arribada forzosa, el abordaje y el naufragio.

### REGISTRACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y DEL TIMBRE DEL ESTADO

1. Naturaleza económico-jurídica del impuesto de Derechos reales.—Su fundamento. Su origen y antecedentes históricos.—Reformas introducidas en el régimen del impuesto por el Estatuto provincial y por el Real Decreto-Ley de 27 de abril de 1926.—Ley de 11 de marzo de 1932 y Reglamento de 16 de julio de 1932.—Disposiciones posteriores.

2. Extensión jurisdiccional del impuesto.—Tarifa vigente para la liquidación y exacción del impuesto.—¿Cuándo serán aplicables las tarifas anteriores?—¿Cuándo lo serán las vigentes a actos de fecha anterior a su vigencia?—Afección de bienes: su naturaleza; formas actuales de la garantía para el Estado.

3. Actos y contratos sujetos a impuesto.—¿Cómo se liquidarán los contratos inominados y los actos y contratos dudosos?—Actos y contratos exentos.—Indicación de algunos contratos no sujetos al impuesto.

4. Reseña de la organización administrativa del impuesto.—Facultad del liquidador para calificar la naturaleza del acto o contrato liquidable: reglas generales a que debe ajustarse.—Recurso contra dicha calificación.—Simplificación actual del procedimiento.

5. Personas obligadas directa o subsidiariamente al pago del impuesto.—Bases de éste: ¿lo son los actos o contratos o los

documentos donde éstos constan?—Reglas para determinar la naturaleza mueble o inmueble de los bienes.

6. Reglas generales para la liquidación del impuesto en las sucesiones hereditarias.—Especial consideración del gravamen sobre el caudal relicto: su alcance, antecedentes y fundamentación.

7. Liquidaciones parciales y totales, provisionales y definitivas en el régimen del impuesto sobre las herencias.—Prórrogas.—Cuándo y cómo puede solicitarse todo ello, y sus efectos.—Deducción de cargas.

8. Cómo se liquidan los contratos de compra-venta, suministro, contrato de obra, servidumbre, censos y demás crechos reales.—Mención especial de la retroventa, de la compraventa de minas y de las naves.—Concepto fiscal de los suministros.

9. Cómo se liquidan las pensiones, según sus clases.—Liquidación de las transacciones, de los contratos condicionales con precio aplazado, nulos y rescindibles.—Liquidación de los contratos de préstamo, depósito y cuenta de crédito.

10. Liquidación de los contratos de hipoteca y arrendamiento; bases de liquidación y reglas de la misma.—Especialidad de la hipoteca en garantía de préstamo para el pago del impuesto en las sucesiones.—Adjudicaciones en pago y para pago: cómo contribuyen.

11. Cuándo se entienden transmitidos bienes y cuándo derechos.—Aplicación de la teoría a la liquidación de los derechos de usufructo, uso, habitación y nuda propiedad.—Reglas para la liquidación en la adquisición y transmisión de estos derechos.

12. Liquidación de Sociedades: sus reglas.

13. Liquidación de capitulaciones matrimoniales, con constitución de dotes y aportaciones del marido.—Disolución de la sociedad conyugal: reglas para su liquidación.

14. Situación de derecho creada por las reformas fiscales, respecto a depósitos, cuentas corrientes, cajas de seguridad y otras formas de poseer en conjunto y a nombre indistinto.—Obligaciones de los cotitulares, apoderados y representantes.

15. Sanciones y responsabilidades, para los contribuyentes y los funcionarios, por infracciones, ocultaciones y declaraciones falsas.—Concepto fiscal de la falsedad.—Reforma capital introducida por el Real Decreto-Ley de 27 de abril de 1926.

16. Comprobación de valores: cuándo procede y medios de practicarla.—Cargas reducibles.

17. Reglas para determinar la competencia de las oficinas liquidadoras.—Plazos para presentación de documentos y para el pago de liquidaciones.—Prórroga de los mismos: quién la concede y forma de pedirlos.

18. Obligaciones impuestas a los Notarios por el Reglamento del impuesto: mención especial de la advertencia que el artículo 177 del Reglamento obliga a consignar en el instrumento público.—Nueva obligación del Notario respecto a documentos privados.—Condación de multas: sus reglas.—Idea de los expedientes de devolución de cuota.

19. Del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: su base y crítica.—Entendidas a quienes afecta y bienes exceptuados de él.—Reglas generales para su liquidación.

20. Materia contributiva del Estado.—Carácter y forma de percepción del Timbre del Estado.—Cuándo y cómo puede emplearse papel distinto del timbrado en documentos sujetos al impuesto.—Manera de usar los timbres móviles y los especiales móviles.

21. Del empleo del timbre gradual en los instrumentos públicos notariales.—Pagos en metálico por exceso.—Papel timbrado exigido para el protocolo.

22. Bases para regular el empleo del timbre en los contratos de compraventa, cesiones a título oneroso, permutas, adjudicaciones para pagos de deudas, cesiones a título gratuito, ventas y redenciones de censos y arriendos y subarriendos de todas clases.—Timbre exigido en los contratos de arriendo de servicios públicos.

23. Bases para regular el empleo del tim-

bre en las escrituras de constitución y modificación de hipotecas, en los contratos de seguro, en los actos o contratos relativos a servidumbres y usufructo, formación de sociedades y en las escrituras referentes a la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de obligaciones personales.

24. Bases para regular el uso del timbre en escrituras de actos o contratos de distinta naturaleza jurídica.—Timbre correspondiente al primer pliego de las copias de las hipotecas y de las escrituras adicionales para subsanar defectos.—Documentos notariales sujetos al uso del timbre fijo.

25. Investigación administrativa del impuesto del timbre y sanción correccional impuesta por faltas u omisiones.

**DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

1. Concepto del Derecho internacional privado.—Principales sistemas de Derecho internacional privado.—Sistema de los Estatutos: su explicación y crítica.

2. De la capacidad de las personas individuales y sociales: ley por que se regula.—Legislación vigente en España acerca de la condición jurídica del extranjero.

3. Concepto de la nacionalidad.—Nacionalidad natural.—Sistemas por que se rige en nuestro derecho positivo.

4. Naturalización directa.—Sus clases.—Requisitos esenciales.—Derecho vigente.—Naturalización incorrecta o privilegiada.—Diferentes clases, según el Derecho español.—Concepto especial de la vecindad.

5. Del matrimonio: ley por que se regula la capacidad de los contrayentes y las formas de su celebración.—Acuerdos de la Conferencia internacional de La Haya.

6. De los efectos civiles del matrimonio respecto a las personas y bienes de los hijos: ley que debe ser aplicada.

7. De la tutela en el Derecho internacional.—De la capacidad y de las facultades del tutor sobre la persona y bienes del pupilo: legislación pertinente.—Acuerdos de la Conferencia de La Haya.

8. De la ausencia; su carácter jurídico.—Determinación de la ley aplicable respecto a los efectos varios que produce la declaración de ausencia.

9. De los modos de adquirir el dominio: explicación de la legalidad aplicable a cada uno de ellos.

10. De los derechos limitativos del dominio.—Del usufructo convencional y legal; de las servidumbres.—Leyes que las regulan.

11. De las hipotecas voluntarias, legales y judiciales; su eficacia extraterritorial; su ley.—De la hipoteca naval: legislación que rige sus efectos.

12. De las obligaciones convencionales; ley que debe regular la capacidad de las partes; sus efectos y los pactos adjuntos.

13. De los modos de extinguirse las obligaciones: legislación que debe ser aplicada.—Examen especial de la prescripción: cuestiones acerca de la ley pertinente en cuanto a ella y cuál sea la preferible.

14. De la sucesión.—Ley por que se regula la capacidad para testar y para ser instituido heredero.—Competencia de las Autoridades españolas en las sucesiones de extranjeros.

15. De la forma de los actos jurídicos y de las solemnidades a que deben ajustarse: ley pertinente y su aplicación al otorgamiento de contratos y de últimos voluntades.

16. De las letras de cambio: variedad de legislación.—Cuál sea la procedente en lo relativo a los efectos del contrato de cambio, a la aceptación de la letra, aval y endoso.

**PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**

17. Del Poder judicial, su concepto y caracteres; bases de su organización.—De la jurisdicción: su naturaleza y sus clases.—Del procedimiento: sus requisitos esenciales.

18. De la competencia de los Tribunales.—Su determinación: sus reglas: su extensión.—De las cuestiones de competencia: su forma y planteamiento.

19. De las resoluciones judiciales: sus requisitos de fondo y forma.—Recursos procedentes contra ellas, explicación de cada uno y efectos que producen.

20. Del acto de conciliación; su necesidad y forma de celebración; excepciones: sus efectos, haya o no avenencia.—De las diligencias preliminares en los juicios; su explicación.—De la presentación de documentos.—¿Cuándo puede hacerse?

21. De la división de los juicios según su cuantía: concepto y perfiles principales en que se dividen.

22. De las excepciones: su concepto y clases.—De la reconvencción: su concepto.—Plazo en que pueden ser propuestas unas y otras y efectos que producen.

23. De la declaración de rebeldía: su concepto y efectos.—De las sentencias dictadas en rebeldía; recursos procedentes contra ellas: términos y condiciones para su interposición.

24. De los incidentes: su división y procedimiento para sustanciarlos: sus requisitos.—De la tramitación de la segunda instancia.—¿Cuál es su fundamento?

25. Concepto de los jueces leigos.—De los jueces de árbitros y amigables componedores.—Capacidad para ejercer estos cargos y para hacer el nombramiento: causas de recusación.—Trámites del procedimiento.—Ejecución de las sentencias y recursos procedentes contra las mismas.

26. De la ejecución de las sentencias: reglas a que ha de ajustarse, según los pronunciamientos que contengan.—De las costas judiciales: su concepto: su tasación e impugnación.

27. Juicios universales.—Juicio de abintestato: Su prevención: casos en que puede decretarse y efectos que produce.—Administración del abintestado.—Declaración de herederos abintestado: su tramitación en cada caso.

28. Del juicio de testamentaria: sus clases y diferencias: casos en que no puede ser promovido.—Trámites principales, según su clase.—De las operaciones particionales: su aprobación; su impugnación.—Administración de la testamentaria.

29. De la quita y espera.—Concurso de acreedores: sus clases y requisitos para su declaración: efectos de ésta.—De los Síndicos: su nombramiento y capacidad.—De los períodos del juicio de concurso: sucinta explicación de cada uno de ellos.—Del convenio de los acreedores y el concursado.

30. De las quiebras: causas para su declaración y efectos que lleva consigo.—De los períodos de este juicio.—Del Comisario, de los Síndicos y del Depositario: sus funciones.—Calificación de la quiebra.—Convenio y rehabilitación del quebrado.

31. Del embargo preventivo: circunstancias que requiere: sus trámites.—Oposición al mismo: su nulidad: pronunciamiento sobre daños y perjuicios.—Del aseguramiento de los bienes litigiosos; sus condiciones y forma.

32. Del juicio ejecutivo: su concepto.—Documentos que tienen fuerza ejecutiva.—Bienes sujetos a embargo; bienes exceptuados.—Oposición a la ejecución: sus causas.—Nulidad del juicio: sus motivos.

33. Del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.—Efectos de la venta del inmueble en el caso de estar afecto a otras responsabilidades.

34. De las tercerías: sus clases, requisitos de la demanda y efectos de su interposición.—De las tercerías contra la Hacienda pública: su procedencia e improcedencia; con quién y ante quién se sustancian.

35.—De los juicios de desahucio: sus causas; reglas de competencia.—Reforma de la Ley de Enjuiciamiento civil por disposiciones vigentes en esta materia.—Ejecución de la sentencia.

36. Del juicio de retracto: circunstancias de la demanda; procedimiento para su sustanciación.—Explicación de todas las reformas introducidas en esta materia por el Código civil y la jurisprudencia.

37. De los interdictos; sus especies y ob-

jeto de cada uno de ellos.—Eficacia de la sentencia dictada en estos juicios.—Preceptos de carácter administrativo a ellos referentes y doctrina establecida por la jurisprudencia en este punto.

38. Jurisdicción voluntaria: concepto y preceptos de carácter general.—Expedientes de adopción y de depósitos de personas.—In-formación *ad perpetuum*.—Posesión judicial.—Venta de bienes de menores o incapacitados.

39. Del deslinde y amojonamiento: bases para practicarle y procedimiento que exige, sus efectos.—Del apeo y prorrateo de foros; tramitación de estos expedientes; efectos que producen.—Oposición al apeo y al prorrateo: sus causas y trámites para resolverlas.

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

40. Concepto de la Administración, sus potestades, sus funciones y criterios para regular su organización.—Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales.

41. La vecindad, el domicilio y la residencia: su concepto respecto a españoles y extranjeros.—Disposiciones por que se rigen; requisitos de cada una de esas situaciones y sus efectos legales.

42. Idea general de la Administración Central del Estado: sus órganos.—Autoridades y Cuerpos consultivos.—Del Consejo de Estado: sus atribuciones.

43. Administración provincial: su organización.—Legislación vigente.

44. Administración municipal: su organización.—Legislación vigente.

45. De las aguas: su dominio, según su naturaleza y clases.—Aprovechamiento de aguas públicas: concepto de cada una de sus especies.—Concesiones: sus requisitos, orden de preferencia y caducidad.—Registro de aprovechamientos: reglas de la inscripción.—De las comunidades de regantes: su organización, alcance de sus atribuciones y modo de funcionar.

46. De las minas: sistemas que regulan esta propiedad; bases de la legislación española.—Clasificación de las sustancias mineras: su disfrute.—Concesiones: su extensión, procedimientos y condiciones para obtenerlas: su caducidad.

47. De los montes: su clasificación y explicación de los términos de ésta.—Aprovechamiento de los montes públicos: requisitos y tramitación de las concesiones: su caducidad.—Régimen vigente, de conformidad con el Estatuto Municipal y el Real Decreto de 17 de octubre de 1925.

48. Régimen ferroviario establecido por el Real Decreto-Ley de 12 de julio de 1924. Sus características.—Modificaciones posteriores y legislación vigente en esta materia.

49. De la propiedad industrial: su fundamento y sus modalidades.—Naturaleza y extensión de este derecho, con arreglo a la Ley de 16 de mayo de 1902 y al Reglamento de 15 de enero de 1924.—Del registro de la propiedad industrial y comercial.

50. Concepto de la propiedad intelectual.—Derechos y obligaciones que lleva consigo.—Registro de la propiedad intelectual.

51. De la desamortización: su concepto y precedentes históricos: bienes sujetos a la misma; bienes exceptuados.—Legislación vigente.

52. De los censos del Estado: procedimiento, formalidades y requisitos que han de cumplirse para su redención, transmisión y venta.

53. De la expropiación forzosa.—Su concepto y fundamento.—Explicación de sus requisitos y procedimiento, en esta materia.—Determinación especial de la persona con quien ha de seguirse la expropiación.—Expropiación por reforma interior de poblaciones y para ensanche de las mismas.—Expropiación en el Ramo de Guerra.

54. Concepto de las servidumbres públicas: de las servidumbres pecuarias y de las de minas, aguas, montes, ferrocarriles, líneas telegráficas, telefónicas y para conducción de energía eléctrica.

55. De los contratos administrativos: explicación de sus requisitos esenciales y prin-

cipios en que descansan.—Subastas: contratos exceptuados.—Concursos: sus circunstancias.—Casos de indemnización y causas de rescisión: efectos que ésta produce.

56. De la forma de celebración de los contratos administrativos: sus trámites y particularidades que han de contener.—Garantías de la Administración: sus efectos.

57. Legislación vigente en materia de contratos provinciales y municipales.—Requisitos.—Formalidades para su celebración: casos de excepción.—Examen del pliego de condiciones.—Documentos en que han de constar los contratos: sus circunstancias.—Jurisdicción y recursos en este ramo de la contratación administrativa.

58. De los contratos de Guerra y Marina: su forma y reglas especiales que los regulan.

59. De la enajenación de parcelas sobrantes, de las carreteras abandonadas y de las vías públicas: sus requisitos y trámites de los expedientes.

60. De la enajenación y permuta de bienes de los Ayuntamientos: sus formalidades y circunstancias.—El «referéndum».—Contenido de las escrituras en cada caso.—De la legitimidad de las roturaciones arbitrarias, conforme al Estatuto Municipal y al Real Decreto de 1.º de diciembre de 1923.

61. De la fianza de los funcionarios públicos: cargos que la exigen; bienes en que puede constituirse.—Circunstancias y tramitación de los expedientes para la aprobación de fianzas.—Escrituras: su contenido.

62. Del procedimiento de apremio contra deudores a la Hacienda: sus grados y tramitación hasta la conclusión.—Autoridad que los instruye y particulares que han de expresar los mandamientos de anotación y las escrituras de venta.

63. De la jurisdicción contencioso-administrativa: su concepto.—Modificaciones que ha introducido el Estatuto municipal.—Declarada la incompetencia de los Tribunales administrativos para conocer de una cuestión, puede ésta suscitarse, ante los ordinarios?

Madrid, 25 de noviembre de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

Patronato para la provisión de Expendidurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Súrtidores de Gasolina

*Relación de vacantes de Expendidurias de Tabacos que han de proveerse, de las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Córdoba y La Coruña, como ampliación de la Convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 332, del día 27 del corriente mes, por haber sido comunicadas a este Patronato con posterioridad a esa fecha.*

### PROVINCIA DE CADIZ

Algeciras, número 1.—Algeciras, número 6.—Castellar (estación).—Línea (La), número 3.—Línea (La), número 5.—Línea (La), número 6.—Línea (La), número 7.—Línea (La), número 8.—Palomares y Tarifa, número 5.

### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ciudad Real, número 3.

### PROVINCIA DE CORDOBA

Almedinilla, número 1.—Bujalance,

número 5.—Cañete, número 3.—Cañuelo.—Carpio (El), número 2.—Córdoba, número 24.—Espejo, número 1.—Espejo, número 2.—Fernán Núñez, número 1.—Fuente del Conde.—Baena.—Lucena, número 8.—Montemayor, número 2.—Monturque.—Morente.—Pantano de Guadalmellato.—Puente Viejo.—Santa Bárbara (minas).—Sotogordo y Viso de los Pedroches (El), número 2.

### PROVINCIA DE LA CORUÑA

San Pedro de Sarandón

Se tendrá en cuenta, a todos los efectos, que los plazos señalados en el anterior anuncio se empezarán a contar a partir de la publicación del presente.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.—El Secretario, J. Valero.—V.º B.º, el Presidente, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Visto el escrito presentado por don Domingo Luis Renedo, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz, que le denegó autorización para instalar un taller tipográfico y de encuadernación;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que circunstancias de índole local aconsejan la instalación de un nuevo taller de imprimir en Puerto de Santa María,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso interpuesto por don Domingo Luis Renedo, contra resolución de la Delegación de Industria de Cádiz, y en consecuencia, autorizarle para instalar un taller tipográfico y de encuadernación, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.ª La presente autorización no da derecho al interesado a la obtención de nuevo cupo de materias primas, mientras subsista la escasez de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Caminos

*Autorizando al Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver Román, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para efectuar el estudio de una carretera entre Madrid y San Lorenzo de El Escorial, que ha de ser costeada con fondos particulares.*

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada por V. I., solicitando autorización para proceder al estudio de una carretera costeada con fondos particulares, no incluida en los Planes del Estado, Diputación ni Ayuntamientos, entre Madrid y San Lorenzo de El Escorial, para la circulación exclusiva de automóviles con cuatro o más ruedas sin limitación de velocidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley general de carreteras de 4 de mayo de 1877, y la concesión para su construcción y explotación una vez cumplidos los trámites que se especifican en el mencionado artículo 46;

Considerando que la concesión para construir y explotar la mencionada carretera, debe ser otorgada en su día con arreglo a lo dispuesto en la indicada Ley y en la general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y respectivos Reglamentos, previo el cumplimiento de los requisitos que señalan dichas disposiciones, y que en consecuencia no procede tomar ahora en consideración la petición correspondiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Caminos, ha dispuesto autorizar a V. I. para efectuar el estudio de la carretera mencionada, en el plazo de un año, ajustándose, al realizarlo, a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.—El Director General, M. Rodríguez.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver Román, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.